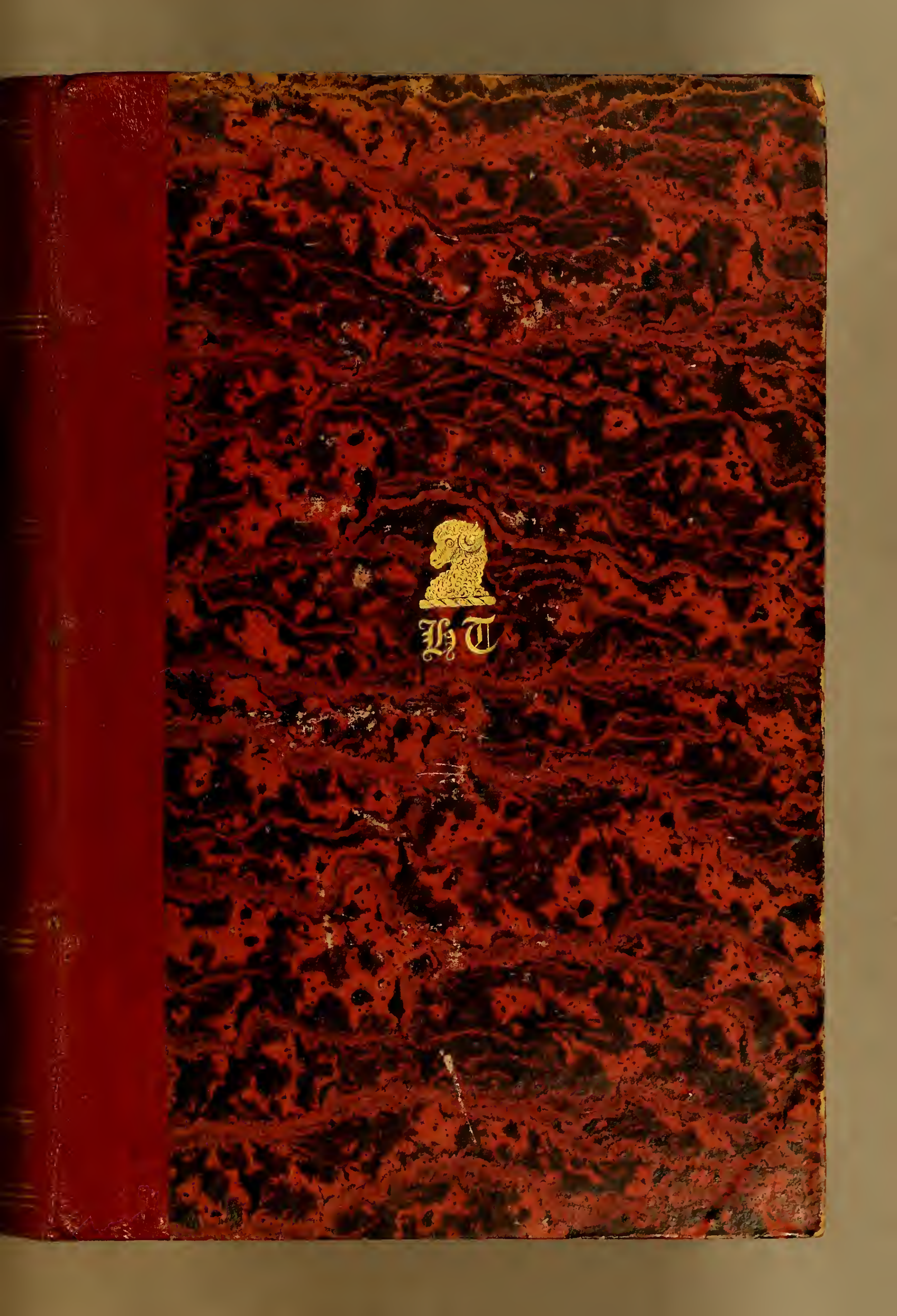
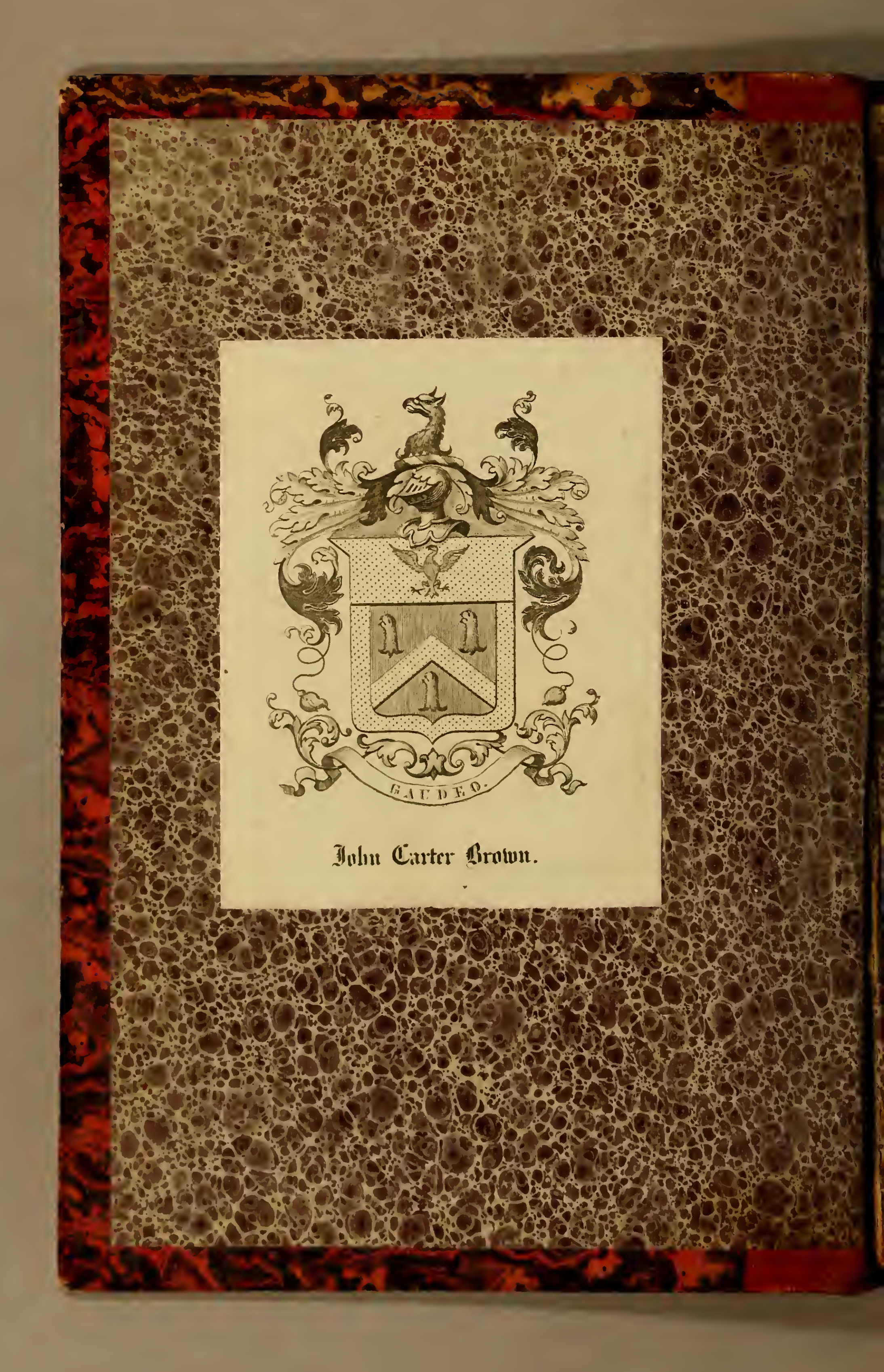
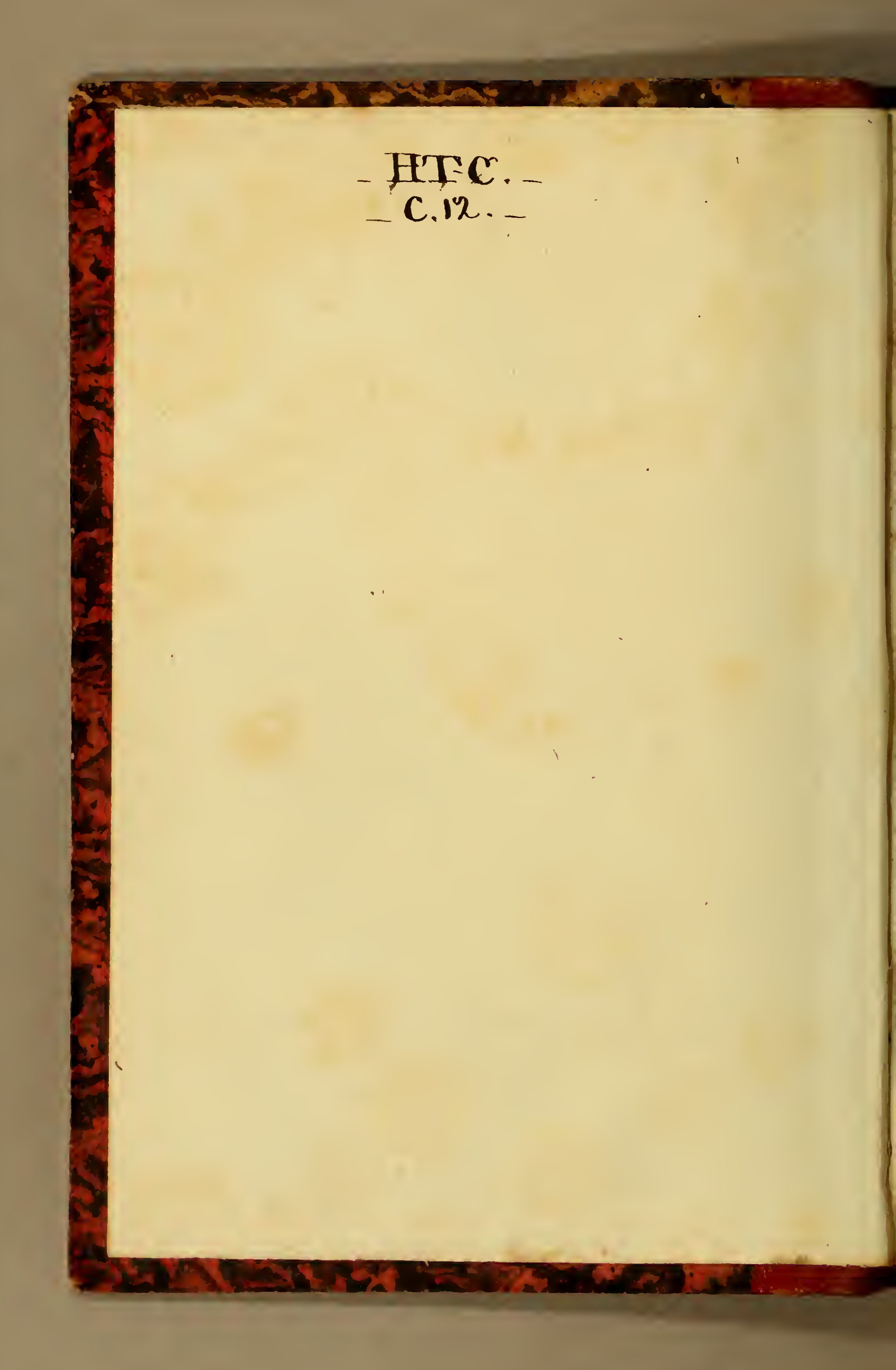

HT


GAUDEO.
John Carter Brown.




HTC.
C.12.

Nº 1. Reclamación de los Hacendados Lima 1833
2. Juicio Imparcial . . . . . . " 1833
3. El Coronel Fernandini . . . " 1833
4. A sus conciudadanos etc — " 1833
5. Mensage de J. A. Bujanda Cuzco. 1833
6. Respuesta de Pinillos . . Trujillo. 1833
7. Mensaje del P. de Bolivia . Ayacucho. 1833
8. José María Raygado . . Trujillo . 1833
9. Refutación de Campo Redondo Lima 1834
10. Representación de Martinez — " 1834
11. Discurso de Pardo . . . . . . " 1834
12. Contestación de los Amigos — " 1834
13. La Convención Nacional — " 1834
14. Mensage del P. de Bolivia Ayacucho 1834
15. Razon motivada . . . . Lima. 1834
16. Defensa de la Razon motivada — " 1834
17. Lijera exposición &c . . . . " 1834
18. Carta al S. D. Andres Martinez — " 1834
19. Informe de los Ministros — " 1834
20 Manifiesto de J. J. Garcia — " 1834
21. (Lo mismo que Nº 17) . . . . — —
22. Pequeñas Obervaciones . Arequipa — "
23. Discurso de D. J. J. de Mora (Ayacucho — ")

la Provincia de Cajamarca.

Su Señoria el Jefe Superior del Norte determina que dos horas despues de recibida esta órden debe salir de la ciudad el Juez de derecho Herrera y el Sr. Jral. Raygada, y pasar á Amazonas, á cuyo Prefecto se remiten las órdenes correspondientes, y que asi mismo el capitan Castillo, y Teniente Vega que se les permitirá acompañarle, deben seguir á dicho Sr. Jral. encargandose à U. de parte de la menor resistencia al cumplimiento de esta òrden, pues sin perder momento debe llevarse á efecto, para todo lo que se le hace á U. responsable en la mas leve falta, en el lleno de lo mandado poniendose de acuerdo para todo con el comandante de la guarnicion á fin de hacer respetar, y observar lo espuesto. El destino del Teniente Murgueitio debe ser á Jocos, la respuesta de esta comunicacion debe benir acompañada de un certificado del Gobernador de Balsa, acredite la marcha de los presos. Tambien debe hacer salir en los mismos terminos y con destino á Pataz al Secretario Boloña. Todos estos señores seràn conducidos por Jefes ú oficiales Civicos de responsabilidad; advirtiendose que Boloña debe marchar por San Marcos, y pasar el Marañon en la Hacienda de Puga; de todo lo cual se le hará á U. cargo seriamente, y se le apercibirá——Dios guarde á U.——*José de los Rios.*

Trujillo 1838 Imprenta del Sol por Paredes.

9. 184.

REFUTACION

DEL CIUDADANO

DIPUTADO A LA CONVENCION

José Braulio Campo-redondo

A LAS

IMPUTACIONES CALUMNIOSAS

QUE SE LE HAN HECHO

POR

VARIOS ACTOS

DE SU ADMINISTRACION

DURANTE EL TIEMPO QUE EJERCIÓ EL PODER

EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

COMO

VICE-PRESIDENTE DEL SENADO.

LIMA:
Imprenta de la Gaceta,
POR JOSE MASIAS,
1834.

La voluntad del pueblo no puede hacer justo lo que es esencialmente injusto, ni los representantes de este resolver lo que la misma nacion no tiene facultad de hacer. Porque en verdad, despues que ella prometió á cada uno de sus miembros individualmente que no serian juzgados sino segun las formas establecidas antes de los delitos de cualquiera clase que cometieran, no tiene derecho para privarlos del beneficio de sus promesas. Negar esta proposicion seria lejitimar los deguellos populares. Una multitud furiosa que asesina á los que se les denuncia como culpables, no hace otra cosa que quitarles la proteccion de las formas. Los lejisladores de una nacion no están autorizados para un acto que es el atentado mas horrible en que puede incurrir un pueblo entero:—la violacion de las formas sancionadas para sus mandatarios es tan inicua, como la violacion de las mismas formas por el mismo pueblo. Ella es un asesinato por procuracion.

BENJAMIN CONSTANT.

La fama y la gloria que adquieren los hombres à quienes se confia la direccion de los intereses públicos, es herencia esclusiva de la nacion á que pertenecen, á la manera que esta tambien participa del descredito y vituperio á que pueden hacerse acreedores por su mal comportamiento. He aquí el motivo que me impele á dar un manifiesto de mi conducta durante el tiempo que estube encargado del ejercicio del poder ejecutivo.—Porque en efecto—¿que se diria de mi Patria, si por mi silencio se llegara á concebir que sus altos destinos dependieron de un gobernante tal como la detraccion y la calumnia han querido describirme? ¡Que genero de patriotismo es el de mis zoilos obstinados en presentar al universo un pueblo ilustrado y celoso de su dignidad sumido en la abyeccion y en la ignominia! ¡Que especie de filosofia es la que profesan que solo tiende á dañar y aborrecer! Empero gracias á los progresos de la razon, y á la logica severa con que se ventilan en nuestra época los negocios politicos, el decoro y dignidad de una nacion magnanima no pueden ser mancillados por la mordacidad de un libelista, ni el honor y el buen nombre de un fiel patriota, de un majistrado integro, depender de las diatrivas de un folletista perfido, ó de un calumniador atrabiliario, sino de sus operaciones sometidas al juicio inerrable de la mayoria sensata de sus conciudadanos.

Este es el tribunal á que me dirijo, tan confiado en su rectitud como en mí propia justicia. Ante él espondré con sencillez y verdad cuales han sido mis intenciones, y cual mi conducta en el desempeño del delicado é importante encargo que hé ejercido; y de él esperaré tranquilo la calificacion y el desagravio de mi inocencia. De él la esperaré, no por una de aquellas sentencias que acordadas bajo la majestad del dosel, y pronunciadas con formulas solemnes, bastan para ponerla al abrigo de la injusticia, sino por uno de aquellos fallos

promulgados por la imparcial y respetable voz del Pueblo, que penetran el espiritu, se gravan en el corazon de todos los ciudadanos virtuosos, y les obligan á abrazar como suya la causa del hombre de bien, anonadando con la irresistible fuerza de la opinion á los descarados fautores de la impostura.

No hay miembro alguno de la sociedad que no tenga derecho á intervenir en mi causa, y emitir su voto sobre ella; pero ninguno podrá darlo, sin cometer la mas insigne injusticia, fundado solo en rumores vagos, por generales que sean, en acusaciones desnudas de pruebas, ni en panfletos llenos de torpeza y de malicia. Todos son llamados á sentenciarme, porque de todos son los intereses que administré; mas ninguno puede hacerlo sin oirme. Nadie deberia escusarse de leer mi defensa; pero si hay quien no quiera hacerlo, por estensa ó mal concertada que le parezca, abstengase entonces de dar su voto, y diga—que nada le importa la buena ó mala fama de un hombre que ha consagrado su vida en merecer el aprecio y la benevolencia de sus conciudadanos.

Bastaria la consideracion de lo dificil y peligroso de las circunstancias en que me cupo gobernar la República, las espinas que rodeaban la silla del poder ejecutivo, el abismo á cuyo borde estaba colocada, y la tempestad deshecha que fué necesario conjurar, para que aun cuando hubiese incurrido en estravios, y cometido algunas faltas, se me compadeciese, en vez de llevar á colmo el ultraje y la acriminacion, como tan innoblemente lo han practicado mis gratuitos adversarios. Bastaria contemplar—que una horrible sedicion militar abortada en el interior, y que obligó al Presidente de la República á volar á sofocarla, fué el momento aciago que me estaba preparado para encargarme de la administracion, y responder del bien y de la tranquilidad comun—que el incendio revolucionario, despues de haber prendido en el norte, estalló en las provincias comarcanas á la capital; y que aun en esta misma la conflagracion hacia esfuerzos violentos para vencer los obstaculos que la vijilancia y el celo del gobierno le oponian con una constancia que no pudieron sobrepujar—que los escasos recursos pecuniarios y de fuerza que se pusieron á mi disposicion, fueron reduciendolos las ocurrencias succesivas, haciendo diariamente mas penosa y aflictiva la situacion del gobierno, y mas desesperada la conservacion de la seguridad pública. Ultimamente—que en medio de tantas convulsiones, entre fatigas y angustias indecibles, no quedó ramo de la administracion que durante mi mando no recibiese algun tocamiento benefico, ó alguna

reforma útil, (1) sin conculcar la Constitucion ni las leyes, y sin despojar á nadie de lo que lejitimamente poseia, como han supuesto mis malignos detractores, sino ceñido á mis facultades

---

[1] *Aunque en esta esposicion solo se citan ó copian las resoluciones que sirvieron de pretesto para perseguirme; indicandose en ella que durante el tiempo de mi mando todos los ramos recibieron algun tocamiento benefico, con la estirpacion de un abuso, ó la introduccion de una mejora, me creo obligado á señalar las que quedaron establecidas, y las que solo promoví. Entre las primeras enumeraré la designacion de locales para el despacho de los jueces de 1.ª instancia y de paz; la supresion de la gabela que los almotacenes exijian á los querellantes por cada llamada: la rebaja de la mitad de los derechos que gravaban á la piña en su esportacion por los departamentos de la Libertad, y de Arequipa: la sostitucion del papel comun al sellado en que se libraban las guias para el trafico interior, y el arreglo de las escuelas de primeras letras de esta capital. Y entre las segundas me cabe la satisfaccion de haber promovido la empresa del camino de fierro en el del Callao, aplicando á todos los gastos que ocasionase su construccion el derecho de muellaje: organizado un espediente para recabar la reduccion de los portes de la correspondencia, que por ser exesivos y desproporcionados obstruyen la comunicacion y fomentan de tal modo la introduccion, y salida clandestina de las cartas, que puede asegurarse que el Estado no percibe la mitad del valor que debia recaudar si se moderasen los portes, y especialmente los de la correspondencia maritima. Finalmente despues de haber convinado en lo posible el interes nacional con el de los hacendados de caña, para evitar que en la celebracion de un tratado con Chile, no se concediese á esa República, sin reciprocidad para la nuestra, el privilegio esclusivo de proveernos de trigo, y librarnos de sufrir la carencia de este articulo en casos de guerra ó malas cosechas, ni perjudicar á los agricultores de granos de los departamentos litorales con la minoracion de derechos á los de Chile, ni recargar con otros á una sola clase de productos agricolas ó industriales, para reemplazar el deficit que causase aquella en los ingresos del erario, me resolví á nombrar á D. Isidro Aramburu ministro plenipotenciario despues de haberme cerciorado de la buena disposicion del gobierno de Chile para celebrar el tratado, como lo acredita el siguiente respetable documento.—*

y llevando por norte la conveniencia nacional. Así lo acredita la serie de providencias libradas por mi, que se publicaron en el *Conciliador*, y que no me detengo en examinar por contraerme á la refutacion de los cargos que se me han hecho; y por que encontrandose en el, estan al alcance de todo el mundo.

Protesto que solo el honor nacional y la opinion pública, que venero profundamente, han podido empeñarme en vindicar mi conducta administrativa; por que ni el caracter de mi calumniador, ni la Asamblea ante quien pretendió acusarme, me hubieran jamas arrancado una sola palabra; pues tanto al uno como á la otra los considero incompetentes por diferentes razones, á cual mas incontestable y poderosa—1.ª Por que la Constitucion tenia espresamente declarado quien debia ser el acusador del que ejerciese el poder ejecutivo, y quienes

---

"*Exmo. Sr. D. J. Braulio Camporedondo, Vice-Presidente de la República Peruana—Santiago 26 de noviembre de 1830—Sr.—Tan luego como me presenté á este Supremo Gobierno, y fuí reconocido en mi caracter público de ministro mejicano, le representé la buena fe y deseos sinceros de los peruanos, de establecer sus antiguas relaciones con Chile, y disipar el descontento, ó animosidades originadas de algunas equivocaciones, por medio de un tratado de amistad y comercio útil á las dos partes contratantes; y bajo las bases de un derecho reciproco moderado sobre las producciones de uno y otro pais. Afortunadamente desde mi primera conferencia con el Sr. Ministro de relaciones esteriores, no entreví la menor dificultad para el arreglo de una negociacion que estrechando las simpatias naturales de ambos estados, les proporcionase al mismo tiempo con los beneficios de un comercio mutuo las incalculables ventajas de su union, su prosperidad, y su mayor respetabilidad entre las naciones cultas del mundo civilizado. No dude V. E. que se allanará á la llegada del Sr. Aramburu. El nombramiento de este Sr. ministro ha sido aquí generalmente aplaudido, deseandose su pronta presentacion en esta capital, para tratarlo con el decoro y distincion á que es acreedora la digna nacion que representa—Me apresuro á concluir temeroso de distraer la atencion de V. E. ocupada en los grandes negocios de la administracion del Perú, por cuya tranquilidad hace los mas ardientes votos este su muy obediente servidor. De V. E. y atento amigo Q. B. S. M.—Juan de Dios Cañedo.*"

sus jueces: y no estaba en mi arbitrio renunciar un derecho que no era personal, ni habia poder facultado para obrar contra la ley fundamental del estado.—2.ª Porque siendo mi acusador ó acusadores miembros de la Convencion, y erijida esta en *gran jurado* para juzgarme, habrian sido ellos tambien mis jueces.—3.ª Porque proclamandose la Convencion altamente ofendida y agraviada por mi, no podia constituirse en juez y parte á un mismo tiempo—4.ª Por que el dictamen de la comision aprobado por la Convencion, estaba fundado en las interpretaciones mas violentas de varios articulos constitucionales, y en el mas escandaloso embrollo de lo que corresponde acerca de un individuo como encargado del poder ejecutivo, y revestido de las prerrogativas que le competen como senador y como diputado. ¿Que tenia que ver que fuese ó no preciso *probar que la Constitucion habia intentado que la cámara de diputados acusase á los de la Convencion*, para deducir que esta debia juzgar al que desempeñó el poder ejecutivo? ¿Habia cometido yo acaso algun delito como diputado? ¿Los que se me imputaban no eran por el ejercicio de la autoridad ejecutiva? [2] ¿Pues por que se me contemplaba como diputado para juzgarme, y como gefe del ejecutivo para el cuerpo del delito? Pero aun mirada la cosa bajo el aspecto de diputado—¿Que embarazo hay para creer que la Constitucion habia querido que los Convencionales se nivelasen, en el caso de que se trataba, á lo que tenia dispuesto para los diputados de los congresos ordinarios? ¿No fué esa Constitucion la que dió el ser á la Convencion, y la que le señaló sus atribuciones? ¿Y como es dable que si hubiese querido, que, en materia de tan grave

---

(2) *Siempre que en la Convencion se hizo una indicacion contra el actual Presidente provisorio de la República, se resolvió que no podia ser juzgado por ella; y los mismos que se empeñaron en que á mi se me juzgase, han sido los mas encarnizados defensores de las prerrogativas del ejecutivo, y de la fiel observancia de los articulos constitucionales. Solo en la proposicion que se puso para que se suspendiesen los efectos de la órden del Consejo de Gobierno que previno el extrañamiento del Obispo de Arequipa, se pidió informe, y en su resolucion guardaron consonancia los que antes habian apostatado, porque asi les convenia.*

trascendencia se siguiese una regla particular, diversa de la que ella misma designó para los diputados de las lejislaturas ordinarias, no lo hubiese especificado, ó siquiera indicado? Muchos de los Convencionales para ampliar sus poderes y declararse facultados lo interpretaban todo á su antojo, y cuando se trataba de circunscribirlos á la órbita que les prescribia la Constitucion, eran despreciables las leyes mas claras y terminantes.

Asi es que para juzgar á un diputado por el que administró la República, se desatiende la Constitucion—se inventan fórmulas—se erije un tribunal incompatible con el orden constitucional—se dá efecto retroactivo á las leyes, y lo que es mas singular—se invocan la *dignidad y el honor* de la Convencion, y se interesa el mio propio, para canonizar tan monstruoso procedimiento. En que yo fuese juzgado, en que se entorpeciese mi incorporacion en la Asamblea que habia aprobado mis actas y poderes, *estaba interesado el honor de la Convencion igualmente que el mio*; pero no estaban comprometidos su *honor y dignidad* en que se esclareciese si los crimenes que se habian imputado al presidente del Senado, Sr. Telleria, y que ocasionaron su separacion del pais, eran ó no verdaderos. ¿No ejerció este como yo el poder ejecutivo; y sin embargo se le recibió en la Convencion como diputado luego que regresó á la capital? ¡No estaban del mismo modo comprometidos el *honor y la dignidad* de la Asamblea en que se justificasen los señores Diputados que fueron citados en una causa atroz, en un atentado contra el órden público, [3] y en que se sincerasen de tan fea y degradante nota? ¡No estaba tambien interesada la fama de esos SS. en que se depurase su inocencia? Y como la Convencion tan celosa de su *honor y dignidad* opuso entonces una barrera insuperable á la averiguacion de los hechos, preferiendo el fuero á la reputacion y á la honra? ¿Y de donde deducian sus miembros el goce del fuero, si la Constitucion no les obligaba? Para disfrutarlo era necesario que se acojiesen á

---

(3) *Se habla de la sublevacion intentada en el Castillo el* 11 *de Noviembre último, y de cuyo sumario resultaron complices en cinco declaraciones contestes de los principales co-reos, varios señores Convencionales.*

el articulo 43 de ella; y segun su tenor—¿podia hacerse una acusacion criminal contra algun diputado desde el dia de su eleccion hasta dos meses despues de haber cesado su cargo, sin que precediesen los requisitos prevenidos por los articulos 22 y 31 de la Constitucion de 828? Si los SS. Convencionales no gozaban fuero, tampoco lo gozaba yo como uno de ellos: y en este caso, siendo un simple ciudadano, ¿quien daba facultad á la Convencion para juzgarme? Si no podia hacerlo considerandome como simple ciudadano, como diputado ó como encargado del poder ejecutivo, ¿como se arrojaba á juzgar al vice-presidente del senado protegido por todas las garantias constitucionales? ¿No era una anomalia que como senador y como consejero de estado estuviese ejerciendo las funciones anexas á este cargo, y no pudiese incorporarme en la Convencion sin vindicarme de los delitos supuestos de que se habia mandado acusarme? ¿Y solo esto bastaba para estar suspenso del ejercicio de los derechos de la ciudadania, aun en caso de ser un simple ciudadano, segun el articulo 6. ° de la Constitucion citada, cuando ni se me habia procesado criminalmente, ni mandado prender de orden judicial espedida con arreglo á la ley? Si lo hubiera estado, mi eleccion no debió aprobarse; y si no estaba suspenso de la ciudadania, ni de las funciones de diputado, ¿con que autoridad se me impedia representar á la provincia que me elijió, y á toda la República? ¿La calificacion de mis actas, la admision ó negativa para incorporarme en la Convencion, estubieron sugetas á las pasiones animosas de los convencionales, ó estos han debido guardar religiosamente la Constitucion y las leyes del caso?

Por otra parte, segun el articulo 32 de la Constitucion reformada, solo quedaba suspenso del empleo el que era acusado, cuando conforme al articulo 31 *se declaraba haber lugar á formacion de causa.* ¿Y por que sin este requisito esencial *se me cerraban las puertas de la Convencion, y se me privaba hasta del derecho de levantar la voz en la sala de las sesiones* [4] para defenderme? Este sistema de persecucion, esta conducta hostil no es la que ha usado la Convencion con otros de sus miem-

---

[4] *Son espresiones del informe de la comision fecha* 5 *de diciembre de* 1833, *á consecuencia de la indicacion del Sr. Ramirez de Arellano.*

bros. Por el contrario, se han incorporado varios que tenian nulidades insanables y notorias, de que no carecen dos de los tres que dictaminaron en la comision, y en que no debo detenerme ahora. Yo examino mi conciencia, y solo me acusa del muy raro y bello delito de ser un buen peruano—un antiguo patriota, enemigo de cabalas é intrigas—haber obrado con firmeza en el desempeño de mi cargo—no podido ver con indiferencia propasamientos y errores que influian funestamente en el orden succesivo—haber trabajado por la pacificacion del pais—logrado destruir y acabar con los malhechores y asesinos que fugados del presidio infestaban los caminos—dejado la república tranquila—dado salvo conducto,por pura delicadeza, para que volviese el presidente del senado, y devuelto el mando el dia 22 del mes de Noviembre último al ex-presidente D.Agustin Gamarra, quien sin aquel paso habria continuado medicinandose en Tarma, á consecuencia de la nota que me pasó, (5) y yo

---

[5] *República Peruana—E M. G. cerca de S. E.—Huancayo setiembre* 19 *de* 1833*—B. S. General Ministro de Estado del despacho de guerra y marina.—S. M.—Deseoso S. E. el General Presidente de contener el torrente de males que se precipitaba sobre la nacion, orijinado de la revolucion estallada en Ayacucho el* 24 *de Julio último, se esforzó á presentarse en Pultunchara, saltando de la cama en que le habia postrado el ataque de unas fiebres fuertes. Empero de una violencia semejante, no podia esperarse sino resultados funestos. Así es que la salud de S. E desde el* 15 *de Agosto ha padecido frecuentemente, á pesar del rigoroso sistema curativo á que está sugeto. Imposibilitado de emprender marchas, tiene que pasar por el sentimiento de no bajar á Lima por habérselo así prescripto los facultativos que lo asisten; pero en cambio le queda la satisfaccion de observar que su presencia no es necesaria—y que los negocios públicos caminan lo mejor posible, dirijidos por la esperta y patriota mano de S. E. el Vice Presidente del Senado encargado del Supremo Gobierno, ofreciendo con la sinceridad que le es propia ayudar á S. E. en cuanto le permita su actual estado de salud, como tan interesado en el bien público, y en que durante el periodo de su mando reyne la paz y el órden. objeto en que constantemente tiene fija su atencion, firmemente persuadido de que es el semillero de donde deben recojer los pueblos frutos abundantes que alivien los males que padecieron durante la guerra de nuestra Independen-*

habria continuado legalmente al frente de la administracion—el presidente no habria venido á esta capital, y entonces se hubiera abstenido la convencion de convertirse en omnipotente, y aun de perseguirme, dando pábulo á mis gratuitos enemigos para que saciaran sus venganzas y me oprobiasen de palabra y por escrito. Estos hechos que son muy recientes para olvidarse, demuestran que el ataque dirijido contra mi conducta, no merece ni aun el nombre de acusacion legal; porque carece de todos los caracteres que el derecho requiere para un acto de esta clase; y asi no comparecí como reo ante el peregrino tribunal, á cuya jurisdiccion se me quiso someter, y me presento ahora ante la nacion en la que unicamente reconozco facultad para juzgarme.

Pero contrayendome mas á mi defensa, preguntaré ¿cuales son los delitos que se me imputaban? Aunque esos existen unicamente en la criminosa indicacion en que el señor Ramirez de Arellano los ha redactado, contestaré á cada uno de ellos—Esperaba que formalizase la acusacion como se le habia ordenado por la Convencion para responder lo conveniente; pero como solo se trató entonces de crear delitos para desconceptuarme con el público, é impedir con quebrantamiento de la constitucion y de las leyes mi ingreso á la Convencion, no debo guardar por mas tiempo silencio en una materia que vulnera mi persona, y la respetabilidad del destino que serví.

Se me acusa: 1.° *De haber traspasado escandalosamente las atribuciones señaladas al ejecutivo por la constitucion, arrogandome las que esclusivamente corresponden al poder lejislativo, dictando leyes en todo ramo.*

Son tan generales y tan vagos los terminos en que se halla concebida esta acusacion, y tan lato el sentido que abraza, que no permite descubrir un punto fijo á donde dirijirme para contestarla. Asi lo único que prueba es la maliciosa ignorancia de su autor, cuyo esclusivo objeto fué agriar el animo de la Conven-

---

cia; y que demagogos enemigos quizá de nuestra causa, están empeñados en destruir, fabricando constantemente revoluciones y trastornos, que por fortuna la esperiencia ha demostrado aborrecen los pueblos—los verdaderos patriotas, y en fin todo hombre sensato que tiene bienes y familia á que pertenecer—Dignese V.S. Sr. Ministro presentar al supremo Gobierno esta nota, y aceptar mis consideraciones y profundo respeto—Dios guarde á V. S. Sr. Ministro—José Allende.

cion, resentida conmigo de antemano, y desopinarme á todo trance con el público. Sin embargo, me sobran razones para desvanecer esta calumnia. Si las leyes que dicté fueron tantas que no hay ramo alguno de la administracion que no comprendí, y por consiguiente fueron tantas las infracciones que cometí, ¿como es que el Consejo de Estado, cuyo primer deber era velar sobre el cumplimiento de la Constitucion y de la leyes, formando espediente sobre cualquiera infraccion, para dar cuenta al Congreso, omitió pedirme informe luego que apareció una de esas resoluciones que , se dice, no estaba en mis facultades dictarlas? ¿Por que no se encuentra entre las infracciones contenidas en el mensage que presentó á la Convencion, una siquiera correspondiente al tiempo de mi mando? Donde estan entonces, y cuales son *esas leyes que he dictado en todo ramo?*

2. ° *De haber despojado á varios empleados de sus destinos y de sus sueldos.*

Es menester no haber leido, ó no entender los decretos espedidos acerca de la materia, para hacerme una atingencia tan absurda y descabellada. Procedamos por principios y conforme á las leyes vigentes, y se distinguirán los empleados de oficinas nuevamente creadas, y los de las que existian antes de la independencia. Estos han debido siempre reputarse propietarios; porque ademas de que no prestaron sus servicios á las personas sino al estado, el dictador Simon Bolivar hizo en dichas oficinas las variaciones y alteraciones que tubo por conveniente.y sus providencias fueron aprobadas por el primer congreso. (6) Tambien debió recordar el Sr. Ramirez la real ór-

---

(6) *Secretaria general del Congreso Constituyente del Perú— Lima febrero* 26 *de* 1825.—*Al Señor Ministro de Estado del departamento de Hacienda—Dada cuenta al Congreso de los decretos del poder dictatorial sobre contrabandos, responsabilidad y eleccion de buenos empleados en el ramo de hacienda, los ha visto con agrado, y resuelto, se devuelvan al gobierno, en atencion á tener anteriormente aprobadas con la mayor satisfaccion todas las providencias espedidas por S. E. el Libertador; en cuyo cumplimiento lo verificamos con la satisfaccion de ofrecer á U. S. los sentimientos de nuestra consideracion y aprecio—Dios guarde á U.S. —Juan Bautista Navarrete, diputado secretario—Joaquin Arrese, diputado secretario.*

den de 7 de diciembre de 1809—mandada guardar en el Perú en 9 de mayo de 1810, que previene—"que en todos los ra»mos de hacienda pública se observe la mayor economia, se »disminuyan los gastos superfluos, y se supriman los empleos »no necesarios." Debió saber igualmente la real órden de 29 de Mayo de 1794, que hablando de los empleados en propiedad, solo prohibe "el que puedan separarse sin causa ó promo»verse sin ventaja suya ó del servicio." Segun el tenor de dichas reales ordenes, que no estan derogadas, pude muy bien suprimir los destinos interinos que eran innecesarios, y promover á empleados propietarios de unas oficinas á otras, en obsequio del mejor servicio, mediante el conocimiento que poseo de las personas y de las labores, adquirido en 33 años que cuento de empleado en hacienda. Que salga al frente el que se considere agraviado y me pruebe la injuria que hubiese recibido—que yo estoy pronto á satisfacerla completamente ante el tribunal designado por la Constitucion. Recorranse todos los decretos que se han publicado en el *Conciliador*, y se verán las razones que me impulsaron á hacer algunas variaciones, y si tuve ó no facultad para ello, como encargado del poder egecutivo.

Todas las oficinas reformadas, durante mi administracion, fueron establecidas solo por el Egecutivo que variaba sus nombres, y aumentaba ó disminuia sus empleados y sueldos, sin aprobacion del Congreso. Seria una blasfemia politica el decir—que las que fueron creadas por el Consejo de Gobierno debian reputarse subsistentes por ser leyes inviolables. La creacion de esta administracion provisoria fué obra del Libertador Simon Bolivar, en virtud de las facultades extraordinarias que recibió del primer Congreso; mas segun el articulo 3. ° del decreto organico de 24 de febrero de 1825, no trasmitió á dicho consejo otras atribuciones "*que las señaladas por la Constitucion al Presidente del Estado.*" Si el mismo dictador al penetrar en la República Bolivia, previno desde Copacabana [7] que el Consejo de Gobierno ejerciese las facultades extraordinarias que el habia recibido del Congreso, *se reservó en todas sus partes lo que tenia relacion con la autoridad militar, y la facul-*

(7) *Leanse los articulos* 1. ° y 2. ° *de la orden del Libertador de* 13 *de Agosto de* 1825 *datada en el cuartel general de Copacabana.*

tad de resolver las dudas sobre la inteligencia ó aplicacion de las leyes y decretos sancionados. Sino pudo el mencionado Consejo de Gobierno ni siquiera resolver en caso de duda de una ley ó decreto sancionado, menos pudo lejislar; y por consiguiente sus determinaciones no salieron de la esfera de puro gubernativas y economicas. Por esto el Congreso general constituyente, deseando dar fuerza de ley á todas cuantas resoluciones se habian dado desde el dia 10 de febrero de 1825, hasta el de su instalacion, ordenó en 23 de octubre de 1827 (8) que el ejecutivo le remitiese copia de todas ellas. Los empleados propietarios de oficinas antiguas desde luego no deben ser despojados sin causa; pero esta prerrogativa no favorece à los que han sido destinados en las que provisoriamente se han creado, que son menos que interinos, y mucho menos à los de los resguardos, principalmente de esta capital y del Callao, que estan sujetos al articulo 5. º del reglamento de 4 de mayo de 1827 [9] espedido á consecuencia del decreto de reforma de la propia fecha, y á los articulos 30 y 34 [10] de la

---

(8) *Secretaria del Congreso General Constituyente—Lima á 23 de octubre de 1827—Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y relaciones exteriores-El Congreso ha resuelto—Se diga al ejecutivo remita copia de todos los decretos espedidos por el anterior gobierno desde el dia 10 de febrero de 825 hasta el dia de su instalacion—De orden del mismo lo comunicamos á U. S. para su inteligencia y fines consigüientes—Dios guarde á U. S.—José Braulio del Camporedondo, diputado secretario—Juan Antonio Tabara, diputado secretario*

(9) *Art. 5. º El número de guardas ó dependientes de ambos resguardos del Callao y Lima, será por ahora y mientras que con la practica ofrezca fundados motivos para alterarlo, el de 65 de apié con la dotacion de 700 pesos annuales, y 24 montados con la de 800 pagaderos en la misma forma que los comandantes y cabos.*

[10] *Art. 30. El gobierno mantendrá á los dependientes del resguardo por todo el tiempo que se conserven puros, activos y diligentes en cumplir esta instruccion, y el reglamento de 4 de este mes. Calificado en el modo que baste su descuido, abandono, negligencia, ó complicidad en el fraude, serán despedidos del servicio.* »

"*Art. 34. El que só color de enfermedades y otras causas*

instruccion de 1.° de junio del mismo año, que señaló el número de estos empleados, hasta tanto que la esperiencia ofreciese fundados motivos para alterarlo. ¿Y se dirá de buena fé que el gobierno careció de facultades para hacer estas alteraciones, aun cuando conociese la ninguna necesidad que habia de tantos guardas, por haberse disminuido considerablemente el comercio extrangero? ¿Se dirá tambien que no pudo el Ejecutivo hacer esplicaciones y modificaciones al mismo reglamento, ni poner otros articulos penales con sujecion á las leyes para el mejor cumplimiento de los que anteriormente estaban mandados plantificar? Hablo del decreto de 28 de agosto del año próximo pasado [11] con el cual se trató de cortar abusos, y que se hiciese el servicio como corresponde.

Se ha demostrado, pues, que los resguardos son en comision como lo han sido siempre; y por lo tanto, aun cuando se estinguieron en 1826 las aduanas interiores, se declaró por decreto de 20 de julio de 1827 "*que no eran acreedores los que servian en dichos resguardos á la cuarta parte del sueldo con que quedaron gravando los demas empleados en las oficinas de Aduana.*"

Pasemos ahora á tratar de otras reformas hechas en mi tiempo, y se comprobará la legalidad con que fueron dictadas, y sus provechosos resultados. El mismo Congreso general constituyente deseando disminuir el número de empleados en los ministerios decretó en 29 de Agosto de 1827—"que presentasen los ministros, los estados de su respectivo ministerio, limitandose el número de empleados á los absolutamente indispensables para el pronto y puntual desempeño de sus labores." En su consecuencia se arreglaron los ministerios; y habiendo sido escluido del de gobierno D. Ignacio de la Rosa que servia de oficial 1.° y ocurrido al Congreso reclamando su destino, resolvió este en 9 de Junio de 1828—"*se dijese al ejecutivo, que no pudiendo restituirse á la Rosa á la plaza que reclamaba, debia colocarsele con preferencia en la primera vacante equivalente á ella.*"

---

no existentes, intente sustraerse del servicio, dando apariencias de verdad, ó pretestos que carecen de ella, si reincidiese por tres veces en semejante abuso, será consultado por el administrador para su separacion del destino."

(11) *Vease el Conciliador núm.* 70 *del año de* 1833.

Como nada se hubiese sancionado por el Congreso, acerca de la aprobacion de estos empleados, pasado algun tiempo determinó el Egecutivo—que quedase el ministerio de hacienda en el estado en que antes estubo con un número de empleados que percibian considerables sueldos, á mas de los crecidos que disfrutaban los cuatro gefes de secciones. En esta virtud procedí al arreglo que aparece en el decreto de 31 de dicho mes de agosto[12] uniformandolo con los demas ministerios,y sugeto siempre á la aprobacion del Congreso, por cuanto estaba pendiente lo que habia ordenado en 29 de agosto de 1827—Con esta medida no solo se ha conseguido el ahorro al erario de 5,200 pesos, sino que simplificadas y centralizadas las labores por su distribucion, deben hallarse con el dia, y arreglado el archivo de que carecia, pues todo estaba en el mayor desgreño con detrimento del servicio público.

Se suprimió igualmente la contaduria de contribuciones, establecida provisionalmente por el egecutivo. Los considerandos del decreto de 31 de agosto último (13) convencerán á cualquiera que conozca las funciones que desempeñaba, y las que tienen las tesorerias y contaduria general de valores, que se duplicaban las de estas con la existencia de aquella, y de la necesidad que hubo de suprimirla. Con esta medida se logró el ahorro de 4,200 pesos annuales, á mas de los gastos de escritorio. Este resultado y lo innecesario de la oficina suprimida para el despacho público, son los mejores garantes de la rectitud y utilidad con que procedí en esta parte.

La multitud de empleados de que se componia la direccion ó caja de amortizacion, consumia al año 29,464 pesos de sueldos; cuando sus entradas apenas alcanzaban á 19,000 pesos; y este deficit gravitaba sobre los productos de otros ramos que estaban agregados á los de esa oficina.—Con presencia de estos datos, procedí á reformarla por decreto de 28 de agosto[14]reduciendo el número de empleados, y reuniendo á los ingresos naturales de la direccion, los de conventos supresos, para cuyo manejo se habian creado otros empleados, que, aunque provisionales, consumian inutilmente mucha parte de aquellos. A mas de que—estando nacionalizados los bienes de dichos

---

[12] *Vease el Conciliador núm.* 71 *id. id,*
(13) *Vease el Conciliador núm.* 71 *id.*
(14) *Vease el Conciliador núm.* 71 *id id.*

conventos, por acuerdo de las cámaras lejislativas, y por decreto de 13 de febrero de 833, espedido por el ejecutivo, con voto del Consejo de estado, no debian administrarse como un ramo diverso. Con semejante medida se consiguió el ahorro de 14,180 pesos annuales. Si algun dolor me queda, es nó haberla estinguido por innecesaria y gravosa, agregando el manejo de sus ramos á otra oficina; pero convencido el egecutivo de esta verdad, que el tiempo mismo le hará conocer, podrá suprimirla con utilidad del tesoro, y de los interesados en sus rentas.

Las aduanas de Islay, Arica y Desaguadero fueron tambien reformadas durante mi administracion por los motivos que aparecen en los decretos de 3 y 10 de setiembre, y 29 de octubre próximo pasado(15)resultando el ahorro de 5,500 ps. annuales. La tenencia de la primera aun debia reformarse por innesaria. El contrabando escandaloso que se hacia por la última, me obligó á hacer una variacion tan esencial y oportuna. Yo desearia que todos los excesos que cometen los que mandan, tuviesen el mismo legitimo origen, y produjesen las mismas consecuencias que las disposiciones que acabo de analizar.

La secretaria de la junta del crédito público estaba sin una pauta analoga á su instituto: en el decreto de su reforma (16) se verá lo que me movió á metodizarla detallandole sus labores indispensables, para evitar todo fraude; y de ello resultó el ahorro de 500 pesos annuales.

Las razones por que se mandó suspender la junta de liquidacion estan indicadas en los considerandos del decreto de 1.° de octubre, [17] á mas del ahorro que debe resultar de 720 pesos annuales. Mi objeto principal fué el cortar los fraudes que diariamente se estaban cometiendo con creditos del año de 1821, que no se habian tenido en consideracion en las pasadas administraciones.

Encontré tambien un visitador de hacienda, con su secretario en el Cuzco, sin objeto y sin utilidad, y tuve que suspender la continuacion de la visita, despues de instruirme de sus operaciones: y con este paso ahorró el erario 5,000 pesos annuales.

---

[15] *Veanse los Conciliadores números* 72, 74 *y* 89 *del año de* 1833.
[16] *Id. id. núm.* 76.
(17) *Id. id. núm.* 81.

Muy al principio de mi mando separé al ministro de hacienda, y despues al de gobierno, al primero porque ademas de que tenia el despacho muy atrasado, el clamor era general contra él; y despues de despedirlo tube que ordenar—que ninguna providencia de pago se hiciese sin espresa rúbrica del Egecutivo:y al segundo porque estando siempre enfermo y destinado en la administracion general de correos, no podia servir á la nacion en el ministerio: con este paso hice que ahorrase el erario 1,333 ps. 3 reales mensales, y solo me quedé con los oficiales mayores, á quienes autoricé para el despacho. Si los resultados han correspondido á mis sanas intenciones, no habrá quien diga que esta medida no fué benefica; y si algo tenia de perjudicial, seria contra mi que voluntariamente me privé del auxilio de dos manos que debia suponer instruidas en los ramos de su incumbencia.

Al tiempo de mandar pagar el primer presupuesto de sueldos me encontré con que *el sr. D. Rafael Ramirez de Arellano habia tomado posesion por poder de su plaza de fiscal de la Corte Superior del Cuzco; y que por sorpresa habia conseguido que se le señalasen* 1,000 *pesos de sobre-sueldo.* Por no estar en las atribuciones del Egecutivo conceder privilegios, mandé suspender ese pago indebido, y puse la providencia que correspondia para cortar abusos que perjudicaban no solo los intereses de la nacion, sino el servicio público.

Siendo opuesto á las reales ordenes vigentes de 15 de abril de 1793 y 21 de noviembre de 1819—el pago de gratificaciones, y ayudas de costa á los empleados de hacienda, quité el señalamiento que se habia hecho al comandante y teniente del resguardo del Callao, de lo que resultó el ahorro de 660 ps. annuales.

Informado de que el plenipotenciario cerca de la República de Bolivia, sin embargo de haber concluido la comision extraordinaria para que fué nombrado, continuaba haciendo un gasto enorme al erario, tanto en razon de su sueldo, como en el de su secretario adjunto, y gastos de escritorio que annualmente ascendian á 11,800 ps: deseando economizar este desembolso superfluo, y que al mismo tiempo no quedase sin efecto el articulo 22 del tratado de comercio de 8 de noviembre de 1831 con aquella República, que en cumplimiento de él habia remitido al Perú un ministro de segundo orden; nombré en correspondencia como debia, y con aprobacion del Consejo de Estado, de encargado de negocios, al que antes estaba de plenipotenciario: y de esta medida resultó el ahorro de 7,800 pesos annuales.

Por lo que respecta á los empleados cesantes, no pasarán de tres en esta capital los que quedaron con medio sueldo, y estos de las oficinas de nueva creacion: los demas fueron colocados, segun las circunstancias y sus aptitudes, en las vacantes que ocurrieron en diferentes oficinas, teniendo presente las reales órdenes de 7 de diciembre de 1809—19 de Junio de 1817, 30 de Enero y 20 de Mayo de 820 que previenen la preferencia que debe darse en las vacantes. ¡Ojalá se observara rigorosamente lo prevenido en ellas, y principalmente en la de 19 de Junio de 1817: entonces no habria tantos pretendientes sin meritos ni servicios; la República gozaria de mas tranquilidad, pues para medrar á expensas de las revoluciones son muchos los que las intentan. [18]

Dos ó tres son los que únicamente fueron trasladados de unas oficinas á otras, con ventaja del servicio; y solo dos guardas quedaron sin destino, despues de sustanciados los espedientes, por los que no solo merecian perder sus empleos, sino ser castigados de otra manera. Pero ya se ha dicho de estos

---

[18] *Excmo. Señor—Exijiendo el miserable estado á que se halla reducida la real hacienda de todos los dominios de S. M. en Indias, por causa de la insurreccion, cuantas economias sean compatibles con el servicio de sus ramos; y siendo uno de los mayores gravamenes infructuosos que aquella sufre, el pago de sueldos de empleados que se hallan sin destino por su emigracion de paises rebeldes ó por otras causas, pudiendo ser útiles sus conocimientos y demas cualidades en los destinos de su respectiva carrera, se ha servido resolver por punto general*—que no se propongan para las vacantes que ocurran sino empleados que gocen sueldo mientras haya uno de esta clase. *Entendiendose que en los ascensos de escala deben tenerlos los que por ella correspondan, observandose la regla para la última plaza. De real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento, haciendola circular á quienes corresponda—Dios guarde á V. E. muchos años—Madrid* 19 *de Junio de* 1817*—Martin de Garay—Lima* 12 *de Enero de* 1818*—Cumplase lo que S. M. manda en esta real orden, cuyo recibo se acusará desde luego: circulese á los SS. Intendentes y Gobernadores del distrito y provincias del Alto Perú, y tomese razon en el tribunal de cuentas y oficinas de real hacienda de esta capital para la exacta observancia de lo que se previene—Pezuela—Toribio Acebal.*

3

las calidades con que fueron nombrados, y que segun el artículo 5. ○ del reglamento de 4 de Mayo, y articulos 30 y 34 y de la instruccion de 1. ○ de Junio de 1827 pueden ser separados sin previo juicio, cuando no cumplan con sus deberes. Otros muchos podrian suprimirse como innecesarios, y por esto todas las vacantes del resguardo que ocurrieron en mi administracion las dejé sin proveer, ahorrando así á la hacienda nacional 3,500 pesos. (19)

3. ○ *Creando otros y haciendoles asignaciones*. Si esta acusacion se dirije á la reforma de las oficinas de que acabo de ocuparme, ya he contestado fundadamente; mas si se habla de la Direccion general de Aduanas, debe recordarse, que habiendo aprobado el Congreso en 22 de Diciembre de 1832 el reglamento de Comercio facultando al Ejecutivo para que lo pusiese en ejercicio, y siendo calidad indispensable en el, segun el artículo 460, que las Aduanas se centralizasen estableciendose la dependencia gradual de estas, sus atribuciones respectivas, y regimen directivo, administrativo, y economico para el mejor servicio, y evitar el contrabando, era de absoluta necesidad el establecimiento de la direccion, cuyas atribuciones se designaron por decreto de 15 de Noviembre último, (20) con la calidad de ser sometido al Congreso, para que tuviesen la firmeza y estabilidad debidas los nombramientos que mediante su implicita autorizacion y las exigencias del referido reglamento se habian conferido. La direccion se compone de los mismos empleados de la administracion, y solo se pusieron tres manos mas con el gravamen de 2200 pesos annuales, porque sus labores se aumentaban considerablemente; pero rebajado de este aumento un contador de moneda de la tesoreria, que fue promovido al resguardo, como tambien cinco plazas de guardas cuyos sueldos ascendian á 4,100 pesos, es visto que lejos de gravarse el erario, resultó el ahorro annual de 1,900 pesos.

---

(19) *Entre los ahorros que resultaron al erario nacional se debe tambien tener presente el de* 300 *pesos mensales que la tesoreria general pagaba al prefecto de este departamento para gastos de policia, cuya asignacion suspendí; y aunque en nota de* 8 *de abril último solicitó el prefecto Rodriguez Piedra la continuacion de este pago para espionage, el gobierno se lo negó en* 16 *de junio de* 1834, *como se puede ver en el* Redactor *num.* 11 *tomo* 2. ○ *del Miércoles* 6 *de agosto de dicho año.*

(20) *Vease el núm.* 94 *del Conciliador de* 133.

/8/

4.° *Extinguiendo establecimientos públicos, y creando otros á su arbitrio.*

No sé de que establecimientos quiso hablar mi acusador, y asi no puedo contestar un cargo que no tiene el menor viso de razon, y que mas que ningun otro, parece iniciado con el fin muy conocido de alucinar y sorprender á los que no esten al cabo de mis operaciones en el corto tiempo que ejercí el Poder Ejecutivo. Extinguir y crear establecimientos públicos, sin la autorizacion competente, son crimenes tan graves en los paises libres, que no era posible que se hubiesen cometido en el tiempo de mi mando, sin excitar contra mi un grito general de desaprobacion. Sin embargo, ni aun se dignó mi acusador indicar siquiera los hechos que lo movieron á lanzar una impostura tan terrible, lo que prueba su descaro y mi inocencia.

5.° *Disipando la hacienda nacional con negociaciones agenas del decoro y obligaciones que contrajo.*

Esta acusacion, á mas de tener como las otras, un caracter de vaguedad indigno de un hombre de honor y del alto caracter que investia el señor Ramirez de Arellano, es de aquellas que por la gravedad del delito, y por la representacion de la persona á quien se le imputa, irritan el animo al momento de oirla; y solo la razon puede contenerla, entretanto que el acusador hace bueno lo que dice. Empero, clara como la luz del medio dia, debieran ser sus pruebas, para que la indignacion suspendida hasta tanto que se dan no venga á caer sobre él y á confundirlo.

¿De que negociaciones hace referencia el señor Ramirez? Se há propalado en la ciudad, y aun he llegado á entender—que el Sr. Ramirez y algunos periódicos tratando de zaherirme y de presentarme como un delincuente, indicaron que con perjuicio del estado dispuse á mi arbitrio de varios zurrones de tabaco poniendo un testa para disimular el fraude. Antes de contestar á este cargo—debo hacer presente, que entre los bienes señalados para amortizar la deuda interna está comprendida la 3.ª parte del tabaco en que se paga la contribucion de la provincia de Chachapoyas, asi como la parte de novenos respectiva á los diezmos y otros bienes nacionales. Ninguno de estos se ha mandado sacar ni se saca á remate, sino que los tenedores de villetes los entregan para recibir el tabaco, ó pagan con ellos por su valor nominal la deuda del estado por los indicados ramos. A mi mismo se me há hecho pagar por el gobierno en tabacos en diferen-

tes épocas, á cuenta de mis sueldos mandados satisfacer por el Congreso y por mis ajustes; y ya por esto, como porque el producto de mi hacienda se cambia en dicha especie, casi no hay buque que no me traiga, ó bien de mi propiedad ó de la de algunos paisanos que me remiten por encargo, un considerable número de zurrones para su expendio. Don José Martinez, y los encomenderos Monreal y Ercilla, que han corrido con las ventas, son fieles testigos de estos hechos; y el último aun tiene en su poder perteneciente á D. Julian Monteza, una cantidad de éste artículo á mi disposicion como encargado del negocio. Solo la goleta *Olmedo* me trajo en setiembre de 1829, 140 zurrones de mi propiedad, y 174 en enero y febrero de 832—La goleta *Limeña* 34 en mayo del mismo año: en 1833 tambien me vinieron algunos en este mismo buque y en la *Toribia* que llegaron poco tiempo ha. Su venta siempre la hé encomendado á varios amigos comerciantes y corredores; porque, por razon de mi empleo, no estoy inpedido para invertir en dinero lo que he recibido por mis sueldos, y lo que en cambio ha producido mi hacienda.

Por supremo decreto de 11 de enero de 1831, se mandó dar á D. José Joaquin Bohorques 10,109 pesos 3 reales, importe de un credito que amortizó, entregandosele los tabacos por el costo que tenian. Por el de 21 de octubre del mismo año se dió igual libramiento para que en las cajas de Trujillo recibiese D. Lorenzo Herrera 6,000 pesos en tabaco por otros tantos que entregó en billetes del crédito nacional. Otras varias partidas se han realizado por este mismo orden; pero basten las indicadas para el objeto que me he propuesto: advirtiendo ademas, que estos libramientos se dieron despues que en enero del mismo año fueron vendidos en remate público en la tesoreria general, 543 zurrones á 3 ¼ reales mazo en cedulas de reforma; es decir, á razon de 32 pesos 4 reales zurron. Estos hechos conviene se tengan presentes para lo que voy á demostrar.

Estando encargado del mando supremo recibí aviso oficial de que se remitian de Trujillo en dos partidas, varios zurrones de tabaco pertenecientes á la contribucion de Chachapoyas. La 1.ª compuesta de 262 zurrones llegó en la mencionada goleta *Limeña*, y reconocidos que fueron, quedaron reducidos á 260 zurrones 70 mazos, que á razon de dos reales cada uno, que es el precio á que los recibe el estado, importaban 5.217 pesos 4 reales, y agregados á estos 1.530 pesos dos

reales de enzurronado y fletes desde Chachapoyas al Callao, ascendia el costo y costos á 6.756 pesos tres reales. En estas circunstancias, deseando que se sacase todo el importe, y que el estado no perdiese los espresados gastos, ordené en 9 de setiembre último, que se pusiesen en remate, desentendiendome de varias solicitudes que se me hicieron para que los entregase como otras veces se habia hecho con Bohorques y Herrera y conmigo mismo, por solo su valor en créditos de toda clase. Luego que se fijaron los carteles se presentó D. Tomás Hernandez proponiendo que sin necesidad de remate entregaria en créditos mandados pagar con preferencia, no solo los 6.756 pesos tres reales del costo y costos, sino que ademas exhibiria en créditos de la misma clase para su amortizacion 4000 pesos; esto es 10.756 pesos seis reales. Como la propuesta fuese ventajosa al estado, y no era probable que se hiciese otra mejor en subhasta, aun cuando subiese el remate al duplo de su valor, y no debia aventurarse á una continjencia, accedí á la propuesta por providencia de 17 de setiembre último, (21) y habiendose amortizado los indicados 10,756 pesos 6 reales en créditos de toda preferencia, recomendado su abono por el Congreso, los mandé entregar en 4 de octubre siguiente.

La segunda partida compuesta de 164 zurrones llegó al Callao en la fragata *Joven Amalia*, y habiendoseme hecho la ventajosa propuesta de pagar el tabaco á razon de 60 pesos zurron en lugar de los 20 pesos á que el estado los recibe, los admití con la providencia respectiva (22)

---

(21) *Lima setiembre* 17 *de* 1833—*Atendiendo á que los tabacos que se recaudan por la contribucion de Chachapoyas, están en parte aplicados á la amortizacion de la deuda interior; y á que la propuesta que hace D. Tomas Hernandez es ventajosa al estado, pues ella excede en* 4000 *pesos al valor en que se recibieron los tabacos y á sus costos hasta su llegada al Callao; se le concede la adjudicacion de los* 262 *zurrones por los* 6,779 *pesos dos reales que constan de la factura de f.* 2 *con mas los* 4.000 *pesos ofrecidos: en consecuencia, amortizados que sean los billetes ó cedulas de reforma que presente, desele la órden correspondiente para su entrega en el Callao donde se hallan. Comuniquese al prefecto de la Libertad: tomese razon en la contaduria general de valores, tesoreria general y secretaria de la junta del credito público— Una rubrica—P O. de S. E.*—Mendiburu.

(22) *Lima noviembre* 2 *de* 1833—*Admitase esta propuesta*

Amortizada la cantidad que se expresa en cedulas de reforma, cuyos reditos pagaba el estado, se entregaron los tabacos al solicitante, quedando ambos expedientes por comprobantes de las partidas. Esta fiel exposicion acreditará si ha resultado provecho á la hacienda pública, ó la he disipado como lo asienta el señor Ramirez de Arellano.

Dejo manifestado que las dos partidas de tabaco componian 424 zurrones 70 mazos, que si se hubiesen rematado á 3 ¼ reales como se practicó en enero de 1831—habrian importado 13,801 pesos 3 ½ reales; mas habiendose vendido en 20,596 pesos 6 reales, resultan á favor del estado 6,788 pesos 2 ½ reales: y si se atiende al precio á que este las recibió, importando ambas 8,407 pesos 4 reales. hay la diferencia de 12.099 pesos 2 reales entregados de mas en créditos y letras de reforma. Esta providencia tan favorable á los intereses de la hacienda nacional es la que se ha glosado de diferentes modos, á cual mas descabellado y denigrativo, sin conocimiento ni criterio. Pero que no sea al precio que los toma el estado, sino al que los entregó esta tesoreria, á costo y costo, que son 11,161 pesos 3 reales, habiendose amortizado los indicados 20,596 pesos 6 reales, siempre resulta la diferencia de 9,435 pesos 3 reales á favor del estado. ¿Y por que este desembolso cuando sin él habria yo podido sacar mejores ventajas? Si hubiera querido verificarlo, me habria valido de un tercero que ofreciese comprar en billetes los tabacos por solo su importe, dejando de desembolsar la utilidad que ha reportado el erario público; y sin que en ningun tiempo se me hubiese podido reconvenir de mal manejo, lo habria realizado como se ha hecho en todas las administraciones antecedentes, cuyos ejemplares he indicado antes, y por que con este objeto estan señalados los tabacos de Chachapoyas para la amortizacion de la deuda interna: pues los créditos que yo tuviese

---

por las ventajas que de ella resultan al estado: en consecuencia presentandose en el ministerio del despacho para su amortizacion los 9840 *pesos en los creditos que se ofrecen, dese la órden respectiva al administrador de la aduana para la entrega de los* 164 *zurrones de tabaco bracamoro de la pertenencia del estado, que existen en almacenes como venidos de Huanchaco en la fragata* Joven Amalia*: tomese razon en la contaduria general y secretaria del credito público—Una rúbrica—P. O. de S. E.*—Mendiburu.

contra el estado no eran de peor condicion que los de los demas acreedores; y lo único que podia decirse era, que habia tenido poca delicadeza en no hacer un pequeño sacrificio, pagando á otro lo que igualmente se me debia á mí. Queda pues demostrado que el erario ha reportado ventajas que no consiguió cuando se puso en remate el tabaco la 1.ª vez; y que bajo de este supuesto, lejos de haber disipado la hacienda nacional, aumenté sus entradas. Ninguna ley habia que me obligase á poner los tabacos en remate: luego en el mismo hecho de baberlos mandado subhastar, dí una prueba inequivoca de que deseaba la mayor utilidad de los intereses fiscales.

El actual presidente provisorio de la república mandó poner en remate, en la tesorería jeneral los tabacos de Chachapoyas, y se dieron los respectivos avisos para ello. Y ¿por que no se remataron? Porque habiendose formado expediente para ello, se convenció de que no tenia cuenta: asi es que suspendido el remate se admitió la propuesta que hizo el coronel reformado D. Francisco Jimenez (23) de recibirlos en el mismo Chachapoyas á razon de tres reales mazo, es decir á 30 pesos zurron. No sabemos hasta que cantidad pueden montar las letras de reforma: se ha dicho publicamente— que pasan de sesenta y cinco mil pesos; pero lo unico que hemos podido haber á la mano es el decreto de 2 de julio procsimo pasado, (24) por el que aparece que los veinte y cinco mil treinta y dos pesos de las letras de reforma que estaban pignoradas á D. Manuel Palacios, quedaban afectos

---

(23) *Lima julio* 14 *de* 1834—"*Estando llano D. Francisco Jimenez á recibir en Chachapoyas el tabaco perteneciente al estado á razon de tres reales mazo por su cedula de reforma, y pagar ademas en dinero los derechos que graven sobre el referido articulo luego que se presente la cedula para su amortizacion: expidanse las ordenes respectivas al prefecto del departamento de Amazonas para la entrega del tabaco: tomese razon en la contaduria general de valores y tesoreria general—Rubrica de S. E—P. O. de S. E.*—Villa.

(24) *Lima julio* 2 *de* 1834—*Pase á los administradores de la tesoreria general para que dispongan se haga saber á Don Manuel Palacios, que la cedula de reforma de D. Francisco Jimenez que existe en su poder, importante* 25,032 *pesos, queda*

en su totalidad á responder al gobierno por igual cantidad que progresivamente ha de ir recibiendo Jimenez en tabacos. Es visto pues, que aunque se mandaron sacar á remate, no se remataron, y que el precio á que se han de entregar es de tres reales mazo. Los tabacos que yo mandé amortizar, y de que he hecho una prolija narracion, se abonaron á mas de cinco reales, y la ultima partida á seis reales mazo; y la diferencia es bien notable.—No se diga que los presentes se mandan recibir en Chachapoyas, siendo de cuenta de Jimenez los costos de conduccion. Estos, inclusive el enzurronado, ascienden á seis pesos hasta el Callao; de manera que cada zurron puesto en este puerto le importa al estado 26 pesos. Yó dí cada zurron á 50 y 60 pesos por creditos mandados

---

afecta en su totalidad á responder al gobierno por igual cantidad, que progresivamente ha de ir recibiendo en tabacos de Chachapoyas el referido Jimenez, á quien se ha concedido esta gracia, y el que quedará obligado en la forma conveniente á satisfacer á Palacios la suma en que pignoró dicha cedula, á fin de que entonces este documento pueda presentarse para su amortizacion en el ministerio del despacho, puesta la debida constancia de la diligencia que se encarga á los administradores de la tesoreria general, devolverán este recurso para que se expida la órden respectiva al prefecto de Amazonas: tomese razon en la contaduria general de valores y direccion general de aduanas—Rubrica de S. E.—P. O. de S. E.—Mendiburu.

Posteriormente he sabido de un modo indubitable que el subprefecto de la provincia de Cajamarca ha satisfecho á D. Francisco Jimenez, 250 pesos de orden suprema y 1.202 pesos 4 reales por flete de los tabacos de la contribucion de Chachapoyas, que corresponden á 481 zurrones, que ha entregado al mismo Jimenez por mandato del prefecto de la Libertad, los cuales corresponden á la contribucion de los semestres del año pasado, no habiendosele vendido sino los del presente, que actualmente deben estar en cosecha, y con la calidad de que los recibiese en Chachapoyas, y no en Cajamarca, como se ha verificado, disminuyendo notablemente el precio en que se le vendieron, pues se ha pagado la mitad del flete que corresponde de Chachapoyas al Callao: seguramente ha sido arbitrariedad del prefecto de la Libertad; ó pertenece á otra contrata de que no he podido tener constancia, á pesar de las diligencias que he practicado para adquirirla.

pagar por el Congreso, y por cedulas de reforma del coronel Prieto. Y ¿de cual de las operaciones sacó mas ventaja el erario nacional? Los que han querido mancillar mi honor, formen la respectiva comparacion y averguencense. Tampoco se diga—que obligandose á Jimenez á pagar á mas del valor de los tabacos los derechos de arbitrios, que son 20 pesos en el zurron, resulta mayor ventaja al fisco. Esta equivocacion se desvanece, con solo tener presente que en el tiempo de mi mando valia en el mercado de quince á veinticinco pesos zurron, y al presente se vende de cincuenta á sesenta y cinco pesos, como es público y notorio; y que ademas los tabacos existentes en la capital pagaron los derechos de arbitrios, por que á virtud de las facultades extraordinarias, tuvo fuerza retroactiva la órden que previno el pago. No por esto se dirá que el presidente provisorio ha procedido mal en no haberlos puesto en remate y dado al precio indicado. Para lo primero no habia ley que lo obligase, y sobre lo segundo, á mas de un 50 por ciento de utilidad á favor de la hacienda, segun el valor á que se reciben los tabacos por la contribucion, ha dejado sujeto á Jimenez, al igual que los demas introductores de esta especie, á la satisfaccion de los derechos establecidos por la junta de arbitrios.

Permitaseme introducir en esta parte de mi defensa una pequeña digresion sobre abonos de aduana, materia harto interesante en el dia, por circunstancias que son notorias. El Sr. D. Anselmo Quiros, tanto en la tribuna como fuera de ella, ha vociferado que la hacienda pública hizo bancarrota en el tiempo de mi mando, atribuyendo á las medidas tomadas por mi, la baja que dice experimentaron los abonos, descendiendo á un 50 por ciento del 10 ó 12 á que supone que estaban antes de mi ingreso al gobierno (25) Esta suposicion acredita una supina ignorancia, no solo de los primeros elementos de la economia política, sino tambien del curso de los negocios domesticos que están al alcance de todo el mundo. Yo quiero suponer que esto sea cierto: ¿cual es mi delito en que hayan subido ó bajado de precio los abonos de aduana? Se ha dicho que yo la empeñé en una cantidad inmensa: en esta parte hay algo de verdad; pero si hubo necesidad de hacerlo, ¿en que se invirtió el dinero? Esta es la unica cuestion

4

(25) *Esta especie se hizo circular de intento por los interesados en la permanencia de D. Andres Martinez en el ministerio. Mas*

que hay que examinar. Si yo no me lo apropié ni lo prodigué ¿de que puede acusarseme? O mis contrarios son tan ignorantes que no han leido ni comprendido la demostracion que se ha hecho en los estados de la tesoreria jeneral, publicados en el *Conciliador*, manifestando los ingresos y egresos, ó proceden de mala fé, validos de la inocencia y falta de criterio de algunos que los escuchan para alucinarlos con quimeras, y presentarme como un criminal insigne. Veamos si tienen razon en que apoyarse.

En todo el tiempo que estube ejerciendo el poder ejecutivo, se giraron contra la aduana de esta capital 531.930 pesos 7 ¼ reales (26) que unidos á 250.000 pesos en que se hallaba

---

ella la desvanece la razon de los abonos girados en el tiempo de mi mando, durante el cual, lejos de haber hecho bancarrota la hacienda, se sostubo el crédito; pues apesar del empeño en que encontré gravada la aduana, y del aumento que recibió, no admití anticipaciones, aun en los casos mas apurados, con menos de dos tercias partes en dinero, y una en villetes, sin que faltase quien los solicitase con frecuencia; lo que no habria sucedido sufriendo los abonos en el mercado el descuento de 50 *por ciento que dijo el señor Quiros; quien debe recordar que no se verificó siempre lo mismo en épocas mas tranquilas y sosegadas. Si yo hubiese encontrado el secreto de hacer servir á los empleados. sin pagarles, y hubiese igualmente dejado de satisfacer los sueldos atrasados de noviembre y diciembre de* 831, *enero de* 832*–y otros de ese mismo año, al retirarme del mando, habria dejado desempeñada la aduana y en el tesoro los fondos con que la gravé para cubrir aquellos haberes. Pero volviendo al señor Quiros, si tan puro y desinteresado es el celo que lo devora por la economia y arreglo de la hacienda, debió haberlo demostrado en su reciente comision á Bolivia, absteniendose de apoderarse* de 1.500 pesos por sus sueldos de abril, mayo, y junio, y á buena cuenta de los atrasados, *cuando todos los empleados civiles perecian de miseria. y sus compañeros de armas, que como verdaderos militares buscaban el premio en los peligros, presentando sus pechos á las balas por la defensa de la ley, solo recibian escasos auxilios. Tal es el ejemplo practico que nos ha dado el señor jeneral Quiros de su ardiente zelo por el arreglo y economia de la hacienda, en circunstancias, que las estrecheses del crario eran superiores á toda exajeracion.*

(26) *Vease al fin de esta refutacion la demostracion por menor de los abonos girados contra la aduana.*

empeñada de antemano, forman la cantidad de 781.930 pesos 7 ¼ reales—Los 531.930 pesos 7 ¼ reales referidos se componen de 239.456 pesos 1 real recibidos en dinero—80.003 pesos 6 reales que se han librado á cuenta de sueldos de la lista civil y parte de la militar por Mayo, Junio y Julio del año proximo pasado, y de otros creditos atrasados: 119.218 pesos 7 ¼ reales de pagos hechos á acreedores directos por acciones privilegiadas mandadas satisfacer en dinero desde tiempo atras, y entre las que se incluye el sub-ministro de viveres á la Marina, construccion del muelle del Callao. y los articulos que han sido necesarios para el ejército;—y finalmente 93.252 pesos 1 real de billetes del credito público amortizados. Segun esta demostracion resulta, que entre el dinero recibido, sueldos y creditos de preferencia abonados, importa todo 438.678 pesos 6 y ½ reales, y que la 4.ª parte en billetes que por esta suma debia abonarse, asciende á 146,226 pesos 2 reales; pero no habiendose abonado mas que 93.252 pesos 1 real, hay la diferencia de 52.974 pesos 1 real recibidos de menos en billetes. Esta diferencia nace de que á varios individuos se les han abonado dando la mitad en dinero, y la mitad en creditos mandados pagar con preferencia por el Congreso, como el de D. Felipe Santiago del Solar y otros. He aqui sin duda, por lo que ha dicho el señor D. Anselmo Quiros, que el vice presidente del Senado habia librado abonos mitad por mitad. ¡Ojalá se presentasen diariamente propuestas de la misma clase, para que el Perú fuese insensiblemente cubriendo toda su deuda.

Los 239,456 pesos 1 real recibidos en dinero en la tesoreria jeneral se han distribuido en el modo y forma que aparece en sus manifiestos. Sin esta suma no hubiera podido el gobierno hacer frente á los gastos urjentisimos que exijieron la movilidad y equipo del ejército y marina, compra de caballos, pagos de sueldos á los empleados civiles por Agosto y Setiembre, y atrasados que se debian á ambas listas por los de 831 y 832, que era preciso hacerlo, para aliviar la indigencia bochornosa de los que reclamaban su pago con tanta justicia; y las buenas cuentas á la militar que se hallaba en un considerable atraso. En circuntancias de no recibirse cantidad alguna por via de contingente de los departamentos, cuando las subprefecturas del de Lima habian chancelado sus cuentas hasta el semestre último de S. Juan, con los libramientos que de antemano se le habian girado, segun se manifestó muy al principio de mi mando en el *Conciliador núm.* 88 del sabado 5 de Octubre, y cuando la Casa de Moneda no permitia distraerle fondo alguno propio; el gobierno

no tubo otro arbitrio que empeñar los ingresos de la Aduana en la cantidad predicha. A esta operacion recurrieron todos los que han estado al frente del gobierno, aun en casos menos apurados, para cubrir las urgentes atenciones del estado.

No obstante este empeño que sufrió la Aduana, y el pago que ademas ha hecho, con sus ingresos naturales, de sueldos atrasados correspondientes á sus empleados y resguardos por los meses de Noviembre y Diciembre de 831 y Enero de 832, y cinco mesadas del año último que ascienden á mas de 72.000 pesos (27), la deuda total y efectiva que la gravaba en 22 de noviembre en que entregué el mando, era tan solo de 238,476 pesos, 7 ½ reales inferior en 11,523 pesos ½ real á la que tenia vijente cuando ingresé al gobierno, y que por las chancelaciones de los creditos de comerciantes, debió quedar á los dos meses libre de todo empeño. Dejando contextada y absuelta la acriminacion que el señor Quiros me hizo sobre este particular, y lo que escribió en su artículo inserto en el *Mercurio Peruano* núm. 1841, volveré á tomar el hilo de mi defensa contra las indicaciones del señor Ramirez de Arellano.

6.° *Invirtiendo los bienes destinados al pago de la deuda interna y externa en obgetos distintos de su aplicacion.*

Los bienes destinados para el pago de la deuda externa son los productos de Aduana, Casa de Moneda y demas rentas del Estado. Seguramente habria querido el señor Ramirez que de estos no se hubiese tocado un real para pagar los sueldos de la lista civil y militar, y otros gastos indispensables de la República. ¡Ojala que el Gefe del Estado pudiera hacer milagros, y que mientras se pagase una deuda tan privilegiada todos se mantuvieran por si y sirvieran gratuitamente! Pero, ¿seria creible que el señor Ramirez se conformase con sufrir la mas pequeña privacion? Si este señor nos enseñase el modo de sostener á todos los funcionarios públicos sin echar mano de las rentas del tesoro, dejára en grande descubierto mi conducta

---

(27) *Aunque no convinieran unanimemente cuantos han tratado sobre la adminitracion de rentas lo que influye en que se distraigan, y menoscaben la interrupcion de pagos á los empleados que se ocupan en su recaudacion, manejo, aumento, y examen, mi propia esperiencia, la verdadera utilidad del estado, y la misma justicia me habrian obligado á satisfacer los sueldos referidos, á fin de exigir á los que los percibian que cumpliesen religiosamente sus deberes, y someterlos en caso contrario, como lo hice, á la responsabilidad de las leyes.*

en esta parte. No es la insolucion de la deuda interna y externa la que unicamente perjudica á la nacion, sino el abuso con que se le grava recibiendo sueldos indebidos (28) La suma de mil pesos que solicitó el señor Ramirez y que obtuvo por sorpresa de sobre-sueldo, si es un verdadero crimen; como el haber tomado posesion de su empleo de Fiscal del Cuzco, por poder, estando prohibido por las leyes. Esto si es quebrantarlas con impudencia, y defraudar escandalosamente los fondos públicos-percibir un sueldo crecido por un destino que no se sirve, estando el suplente gravando con otro sueldo igual, y escusandose el propietario con pretestos frivolos é ilegales para vagar en Lima á costa del erario, y no ir á ejercerlo y unirse á su familia. Yo incurrí en la loable culpa de haber tratado de cortar estos exesos; y he aqui el grande é imperdonable delito con que me he presentado á los ojos del señor Ramirez de Arellano.

Pero entremos á tratar sobre los bienes destinados al pago de la deuda interna. ¿Cual es la porcion de estos fondos que ha sido invertida en objetos distintos de su aplicacion? Si las acusaciones del señor Ramirez no coincidiesen con las calumnias que de palabra y por escrito me ha levantado su compañero el señor D. Anselmo Quiros, no habria llegado á comprender de que bienes ha querido hablar aquel; y es sin duda por la restauracion del convento de la Buena-muerte de esta capital. Es muy sabido que este convento no pudo ser supreso por su instituto hospitalario, y por que tenia el numero suficiente de sacerdotes y legos, especialmente cuando segun su Constitucion solo tres componen comunidad. El señor Quiros ha dicho, que esta reposicion es añeja pretension mia; y supone que me ha movido á ello algun interes privado, asegurando que no lo hice por piedad. Confieso que desde la supresion del convento traté de restablecerlo; y asi es que habiendo llegado á mi noticia que el local comenzaba á destruirse por estar sin aplicacion, y que se intentaba destinarlo para la amortizacion de las reformas militares, á fin de evitar que se arruinase, como ha sucedido con los de Guia, San Ildefonso, Guadalupe y San Francisco de Paula, y en mucha parte con el de San Pedro Nolasco, pedí al gobierno en el año de 1829—que se me diese en venta enfiteutica por tres vidas, ofreciendo mil pesos anuales,

---

(28) *Veáse en el núm. 71 de la Gaceta Mercantil mi nota pasada á la Corte suprema, y se formará el verdadero concepto que merece la reclamacion que se dirigió á ella por la Convencion sobre el peregrino despojo de que se queja el señor Ramirez.*

supuesto que el estado no reportaba de él producto alguno. Dado este paso, sin mas obgeto que impedir la destruccion del edificio, logré, mientras el Congreso se instalaba, que el ejecutivo pidiese voto al Consejo de Estado de que yo era miembro, é influí en él cuanto pude para que opinase—que no podia enajenarse el local del convento, ni amortizarse con él cedulas de reforma, mediante lo cual el gobierno lo destinó para hospital de clerigos seculares, por hallarse una parte considerable del de San Pedro ocupado con el Colegio Militar.

Luego que se instaló el Congreso hice como senador la proposicion respectiva en mi Cámara, para que declarandose sin efecto el decreto del Ejecutivo que habia comprendido indebidamente en la supresion de conventos al de la Buenamuerte, volviese este al ser que antes tenia. Asi se determinó por unanimidad en dicha Cámara; y si quedó pendiente en la de Diputados, fué tan solo por que habiendose creido que eran muy cuantiosos los ingresos del convento, se ordenó que la comision de hacienda señalase una cantidad proporcionada al número de clerigos regulares para su congrua sustentacion, como se verificó, designando 700 pesos mensales; pero otras atenciones mas graves de la Cámara estorbaron que se acabase de sancionar la reposicion. En estas circunstancias, y habiendome encargado del ejercicio del Poder Ejecutivo, no me fué posible desatender los clamores del público, y la justicia con que se solicitaba la restitucion de la orden de cruciferos de S. Camilo. En su virtud procedí á hacer una prolija indagacion de todas las entradas y gastos, y estando satisfecho de que las primeras ascendian á 34,576 pesos 4 reales, y los segundos á 27,619 pesos 3 ¼ reales y que solo quedaba un sobrante de 6,955 pesos 3 ¼ reales que apenas alcanza para el sustento de catorce religiosos existentes; y teniendo ademas la mira de que se exonerase á la Caja de Amortizacion de una carga pesadisima, pues debia entenderse con un sin número de acreedores, porque las fincas del convento estan gravadas, y evitar al mismo tiempo las repetidas quejas que dirigian al gobierno para su pago, distrayendo sin fruto sus atenciones, tomé el arbitrio para conciliarlo todo, de restablecer á los padres cruciferos, lo cual lejos de ser opuesto á ley alguna, era por el contrario muy conforme á las vijentes. De este modo se exoneró al estado de una incumbencia odiosa y perjudicial, y se logró que los religiosos estén al cuidado del hospital de clerigos seculares, siendo de su cargo satisfacer todas las pensiones con que estan gravadas sus fincas á mas de 2.700 misas que annualmente deben decirse por los benefactores.

Por estas mismas razones, procedí tambien á dar destino á los locales de los conventos supresos de Trujillo (29) en conformidad del decreto de reforma de 28 de setiembre de 826, y de los expedidos á consecuencia de los votos consultivos del Consejo de Estado de 28 de Setiembre de 1830—13 de Febrero y 3 de Diciembre de 1832.—Los beneficios que de estas disposiciones deben resultar los apreciará el público sensato, que es juez imparcial de las operaciones de los majistrados, y no la avilantez de la ignorancia.

" 7. ª *Desconociendo no solo la representacion nacional, si no ultrajandola y provocandola.*"

" 8. ª *Interpretando las leyes y sobreponiendose á la Convencion pautandola sus operaciones.*"

" 9. ª *Disponiendo de los señores Diputados que privativamente corresponden á esta Asamblea, sin su previo consentimiento.*"

" 10. ª *Librando por si solo ordenes que debieran comunicarse como emanadas de la Convencion, con la idea de deprimir y desobedecer todas sus disposiciones por contradiccion y menosprecio, haciendola aparecer como manchada con la nota de interesada, y negandole aun el derecho esclusivo de policia* "

He llegado al punto cardinal de donde han brotado todas las acusaciones que se me han hecho, todas las calumnias que se me han sucitado, y todos los dicterios que se me han prodigado en el curso de esa tenaz persecucion nacida del seno de la Asamblea que me dió acusador, me crió jueces, y me erigió tribunal, y que ¡quien sabe hasta que grado trataba de estender contra mi persona el odio que es el resorte de nuestra politica! ¡Y porque tanta ira y tanto encono en los elegidos de la Nacion? Lo diré sin embozo. Primero: por que como gefe supremo de la república y encargado de cumplir y hacer guardar la Constitucion, no consentí que fuese conculcada por la Convencion, que dimanando de ella, existiendo por ella, y debiendo obrar sujeta á ella, queria sobreponerse abiertamente á todos los poderes sociales y á la misma soberanía, arrogandose la mas absurda y escandalosa omnipotencia. Los periodicos que redactaban entonces varios convencionales, y en los cuales apuraron estos todo su saber, se esforzaron á su manera en apropiar aquella chocante prerrogativa á un cuerpo humano; pero jamas adujeron una sola razon que debilitase siquiera la fuerza de los tres incontestables argumentos con que el *Conciliador* pulverizó sus mal surcidas rapsodias. A saber.—

---

(29) *Vease el núm.* 92 *Conciliador. de* 833.

1: ° el artículo 177 de la constitucion que limitaba la autoridad de la Convencion á solo su reforma. 2 ° los poderes de los diputados espresamente circunscriptos á este objeto por el artículo 10 de la ley 13 de diciembre de 1832, sancionada con arreglo á la misma constitucion, de la cual se derivaban sus facultades *ad hoc*. 3. ° la conducta de la misma convencion, que en sus juntas preparatorias anuló la eleccion del sr. Cuba, porque sus poderes contenian, ademas de las clausulas jenerales, la de promover cuanto creyese conveniente á la felicidad de la nacion. (30)

---

(30) *Entre las diferentes hipotesis que se han inventado para esplicar la formacion de las sociedades civiles, no hay alguna que tenga por base el despojo absoluto de los derechos individuales; porque las leyes de la naturaleza de que emanan, no pueden ser derogadas por ninguna asamblea que se instale sobre la tierra. Es ya tan comun este axioma para la masa de los pueblos que han abrazado el sistema representativo, que dificilmente habrá en ellos quien ignore ó no haya oido decir, que las constituciones solo declaran el modo como deben ejercerse los derechos primitivos, y las garantias que conceden para afianzar su tranquilo disfrute; pues el poder social se ha creado con este unico fin, y se aniquilaria á sí mismo si estendiese su jurisdiccion una linea mas allá de él. Estando la soberania limitida por una ley ante la cual se humillan todas las leyes humanas, y por el voto espreso de la universalidad de los ciudadanos, nadie es arbitro á disponer soberanamente de su libertad, ni proclamarse omnipotente. Sino fuera asi, no habria medio de ponerlos al abrigo de los abusos de los gobiernos, ni á estos como sujetarlos á la voluntad nacional, porque todas las precauciones serian ilusorias.*

En la sesion del 2 de Enero de 1831 *de la cámara de diputados de Francia, dijo el elocuente orador citado al principio de este papel—" Se ha preguntado si existe un poder superior " á la omnipotencia* parlamentaria. *Si: hay uno, y el es la Carta, "la justicia y la reunion de ciertos derechos que ningun poder en "el mundo, llamesele como se quiera, puede destruir sin ser usur- "pador y horriblemente faccioso." Escuso hacer otras acotaciones de varios miembros igualmente respetables por su saber y liberalismo, que sostuvieron vigorosamente la misma doctrina, por hallarse esta desenvuelta hasta la evidencia en las obras del mencionado, que sirven continuamente de texto en las discusiones mas arduas de nuestra legislacion y politica. Asi no debe asombrarnos, que siendoles familiares á los que se empeñaron en declarar nula el acta y poderes del señor Cuba, fuesen*

Segundo: porque resultando cómplices en una conspiracion, por varias citas contestes y conformes de los mismos conjurados, tres SS. diputados, pedí que se les pusiese expeditos para que no se entorpeciese el séquito de la causa. Yo concebí por lo que mi patriotismo y las ideas de orden y de conveniencia general me dictaban, que al igual de toda la república y del gefe de la administracion, la convencion debia tomar tambien un interes positivo y decidido en que semejante atentado se esclareciese como lo demandaban el órden y la tranquilidad pública, para desmentir la calumnia, ó que no quedase impune un delito de tanta magnitud. Mas en la convencion se pensaba de otro modo: se ostentó una resistencia obstinada al desafuero de los predichos diputados, pretendiendose que para efectuarlo era absolutamente necesario que se remitiese todo lo actuado, estando formandose el sumario en que debia guardarse secreto; pretension á que no pude acceder por no permitirlo las leyes. Y de este modo los señores diputados permanecieron amparados de su fuero con la proteccion de sus compañeros, y el crimen quedó obscurecido y sin castigo: y para que no parase el curso activo del juicio, y se creyese que habia en mi alguna prevencion contra ellos, mandé que el juez de 1.ª instancia á quien se encomendó el séquito de la causa, procediese en ella suspendiendo toda providencia ó requerimiento contra los señores diputados que resultaban cómplices. ¿Pude haber hecho mas? Sin embargo se descargó sobre mi una nube de insultos é improperios, y el señor Ramirez de Arellano tomó de aqui materia para formar un artículo de acusacion.

Tercero: porque habiendose insurreccionado en la Isla de S. Lorenzo 124 presidiarios, dispuse que el señor diputado coronel Guillen saliese con su regimiento, cuyo mando aun no habia entregado, á sorprenderlos, antes de que tuviesen tiempo de reunirse á la gruesa partida de montoneros que cometia horribles depredaciones, sacrilegios y asesinatos en la provincia de Chancay, amenazaba á esta capital, y la tenia en un continuo sobresalto. En la convencion se reputó por crimen que yo hubiese dispuesto del señor Guillen, sin habérselo participado antes y pedídola permiso. El caso era demasiado urgente, y debia resolverse en muy pocas horas. A las diez de

despues de los robustos atletas de la omnipotencia convencional; por que el espiritu de partido jamás deliberó por principios, ni guardó consecuencia consigo mismo.

la noche en que expedí la orden al espresado señor coronel no era posible dar el aviso, reunirse la convencion y recibir su respuesta: y como la sorpresa debia haberse concluido cuando mas tarde á la madrugada, era innecesario el aviso. A mas de que, estando celebrandose las juntas preparatorias, y sin trabajo los señores diputados, mientras la comision de poderes arreglaba los suyos, no podia hacer gran falta el señor Guillen, al paso que era preciso aprovechar los momentos para destrozar à los malhechores. Sin embargo, hubo de pesar mas en el civismo de los señores convencionales la estricta observancia de un ceremonial, que el feliz logro de la empresa á que fué destinado el señor Guillen, y de aquí tomó tambien materia el señor Ramirez para acusarme.

Finalmente se hizo lo mismo porque encomendé al señor diputado general Vidal la comandancia general del departamento de la Libertad, para que sofocase la revolucion que por segunda vez abortó alli en noviembre proximo pasado. Así en este caso, como en el anterior, ambos urjentisimos por su naturaleza, habria querido sin duda la convencion, que una parte preciosa del tiempo que el egecutivo aprovechaba para obrar en favor de la paz y seguridad de la república, la hubiera empleado en etiquetas, y en instruirla de pormenores, cuyo conocimiento no era de su resorte, ni el egecutivo estaba obligado á comunicarselos; pues no era ella ciertamente la que habia de remediar los males que produjesen los sucesos de que se hace referencia. Sin embargo se los trasmití oportunamente, manifestandola los poderosos motivos que tube para mandar al referido general Vidal, y se me contestó–que quedaba instruida, como puede verse en el acta de 21 de noviembre de las sesiones de la convencion, á la que, á pesar de su gratuita persecucion contra mi, respeté siempre, venerando en ella á la constitucion que la dió ser para reformarla, y no para que abusase de sus facultades con grave detrimento de los intereses nacionales. Por lo demas: yo autoricé con el mayor placer y solemnidad su instalacion, asistiendo con todas las corporaciones de la capital: espedí ordenes á los departamentos para que ella fuese celebrada con las demostraciones posibles de júbilo y satisfaccion, y mandé que se hiciesen rogativas públicas invocando el auxilio divino para su acierto en el desempeño de la obra importantisima de que iba á encargarse, y á la que deseaba cordialmente cooperar [31] ¿Y es esto desconocer la representacion nacional, ultrajarla y pro–

[31] *Vease el número* 14 *del Conciliador de* 833.

vocarla? ¿Hay en el fiel relato que llevo hecho cosa alguna reprensible, y que no haya sido arreglada á mis deberes, y á la crítica y penosa posicion en que me ví comprometido? Si el señor Ramirez hubiese llegado á fundar y esplanar su acusacion, se habria visto con asombro, que no tenia otro material de que echar mano que las mismas ocurrencias que acabo de narrar sencillamente.

11. "*Atacando las garantias individuales, y poscribiendo ciudadanos.*"

Aunque en las extraordinarias circunstancias en que me hallé constituido, el imperio de la necesidad exigia para salvar la república que separase temporalmente de ella á algunos individuos que trabajaban sin rebozo en trastornar el órden, y que en caso de juicio se habrian citado, no se señalará uno que yo haya espulsado ni privado de las garantias constitucionales. Mi posicion era muy triste, pues nunca creí que con tantos elementos desorganizadores pudiese el pais marchar tranquilo, y sin tener á quien apelar para que supliese su insuficiencia, y porq' el poder legislativo estaba en receso, me dirigí al consejo de estado (32) cuyo voto empeoró mi situacion.

---

[32] *Ministerio de gobierno y relaciones exteriores—Casa del gobierno en Lima á* 16 *de noviembre de* 1833—*Señor: Las aciagas circunstancias á que el furor de los partidos, y la sucesion de las conspiraciones van reduciendo á la república, demandan al ejecutivo que ocurra al cuerpo creado por la constitucion para prestarle su consejo en los negocios graves de gobierno. Dificilmente se presentarán otros mas arduos y trascendentales que los que ofrece el estado convulsivo en que nos hallamos; pues la rapidez con que se reproducen. no permite moderar siquiera la creciente del mal. Apenas se sofoca una revolucion, cuando de ella misma retoña otra, y no bien empiezan los pueblos á concebir la esperanza de alcanzar seguridad, cuando se ven rodeados de mayores peligros. Sea cual fuere la causa que influya en tales trastornos, y el objeto que se propongan sus promovedores, es incuestionable que la razon pública los reprueba, y que provincias enteras estan siendo victimas del atolondramiento y de la rapacidad de un corto número de facciosos. Empero, si estos sucesos nos aflijen, cuando los contemplamos como resultados de diferencias puramente domesticas, deben horrorizarnos cuando recelamos que se alimentan y propagan por las instigaciones, y el oro del estranjero.—Si la esperiencia de lo pasado debe servirnos de leccion para lo venidero, es preciso confesar que hay un designio oculto y misterioso en las ajitaciones que siente el pais, y q'*

Apesar de que los mas fogosos liberales han erigido en principio que en tal caso la salvacion del pais es la suprema ley, quise mejor ser victima de una revolucion, que contrariar la Carta tomando providencias breves y sumarias para escarmentar á los que validos de las formulas judiciales no se arredraban de entrar en una conspiracion, ni de ser sorprendidos en ella infraganti. Con esta conducta y los medios prudentes que adopté para disolver las reuniones sediciosas, conseguí separarme del mando el 22 de noviembre último, dejando en tranquilidad toda la republica. (33)

---

*los mismos perturbadores desconocen el fin á que lo conducen. La misma montonera que obra sobre Chancay está fomentada por una mano estraña, segun lo acredita la correspondencia interceptada, y la conducta que se observa en sus caudillos.—Entretanto, la osadia y la impunidad de los facciosos van borrando hasta los debiles rastros de obediencia civil que nos quedan, y aglomerando combustibles para eternizar los rencores en este malhadado pais: por manera que si no se corta prontamente el cancer, con remedios fuertes y vigorosos, la inmoralidad y el espíritu de discordia harán tan enormes progresos, que será imposible detenerlos. Por otra parte, agotados los recursos, y debilitada la confianza para adquirirlos, por la necesidad que ha habido de proporcionar los que se han consumido, no le queda al ejecutivo mas arbitrio para obtener otros nuevos, que el de hacer grandes y costosos sacrificios. Entretanto, los gastos se aumentan con el apresto y remision de tropas á los lugares donde se ha turbado el órden, al paso que los ingresos disminuyen con el desconcierto de las contribuciones y la completa paralizacion del trafico. Estas consideraciones fundadas en hechos que son notorios, han obligado al ejecutivo á prevenirme que me dirija á U. S. para consultar por su organo al consejo, cuales son las medidas que en su concepto deben tomarse contra los facciosos, siendo ineficaces las que el gobierno ha dictado hasta ahora ceñido á sus atribuciones; cuales las que convenga adoptar para obtener recursos, á fin de que no se complete la disociacion que amaga á la república, y si las leyes que ultimamente sancionó el congreso sobre conspiraciones y asaltos de plaza, aunque no estan mandadas cumplir, son para el caso presente en que hay una guerra civil espantosa.—Tengo el honor de protestar á U. S. las seguridades con que soy su atento servidor.—*Pedro Bermudez. (*)

[*] *Por enfermedad del encargado del ministerio de gobierno autorizó esta nota el ministro de guerra y marina.*

(33) *Lima noviembre 22 de 1833—Exmo. Señor—Desde que*

12. »*Abusando de las imprentas que tenia á su disposicion, para desautorizar á la convencion á la faz de toda la república.*» La libertad de la imprenta, si es esencial al sistema representativo, es tambien un instrumento de difamacion y de discordia para los pueblos en que se abusa tan horriblemente de ella, y con tanta impunidad como en el nuestro. Desde que el primer congreso constituyente nos declaró el egercicio de este derecho, no han cesado de ser el blanco de sus tiros ponzoñosos cuantos han estado encargados en diferentes épocas de la administracion de la república. No aseveraré como interesado que jamas merecieron censura sus operaciones; pero si diré sin agravio, que son raros los que se ocuparon de ella con el puro y patriotico designio de refrenar los desmanes del poder. De tiempo atras habiamos visto á los escritorzuelos mas soeces y

---

V. E. regresó á esta capital, le manifesté que era indispensable que se encargase inmediatamente del mando, y V. E. me respondió—que el estado de su salud, y las fatigas de la marcha que acababa de hacer no le permitian recibirlo hasta que pasasen dos ó tres dias. Accedí á ello, conociendo la necesidad que tenia V. E. de tomar algun reposo; pero habiendose cumplido el termino porque me resolví á continuar ejerciendo el poder egecutivo, vuelvo á reiterar á V. E. mis instancias para que se encargue de él.—Quiera V. E. aceptar las respetuosas consideraciones con que soy su atento servidor—José Braulio del Camporedondo—*Exmo. Señor Presidente de la República.*

Lima noviembre 22 *de* 1833—*Señor:—Cediendo á las instancias que me hace U. S. para que me encargue del egercicio del poder egecutivo, como le ofrecí hacerlo desde el momento de mi llegada á esta capital, reasumo el mando, á pesar de que mi salud se halla quebrantada, y de que mi deber de conservar la tranquilidad pública exije que marche con prontitud al Norte, en donde se ha alterado aquella al estremo de producir consecuencias muy graves.—Me es altamente lisonjero el manifestar á U. S. con este motivo, que me hallo muy satisfecho del patriotismo, energia, y providad con que ha dirigido la administracion, sosteniendo el respeto del estado, imponiendo á los perturbadores y trabajando por la prosperidad y el órden nacional, que ha mantenido inalterable.—Renuevo á U. S. las seguridades de la perfecta estimacion con que soy su atento servidor* —Agustin Gamarra—*Señor Vice Presidente del Senado—Conciliador núm.* 95.

asquerosos, encumbrarse por los chismes y desverguenzas con que traficaban, y este egemplo abominable ha sido despues imitado con tanto adelantamiento por otros tan inmundos y depravados como ellos, que el que nos juzgue por nuestros periodicos, fallará seguramente que no hay en el Perú ninguna reputacion incontaminada.

Desgraciadamente á mi ingreso al mando la imprenta habia traspasado la raya de la licencia, y deslustrado el prestigio de la autoridad; porque lejos de ser suficientes para conservarselo las leyes que rijen á aquella, las declaraciones de los jurados añadian continuamente al insulto la mofa y el vilipendio. Con este íntimo convencimiento de lo que debia esperar en mi posicion, me lanzé á combatir á unos enemigos tan oscuros como villanos con las armas de la razon y la ley, que son las unicas que el gobierno puede usar en su defensa: y sino sofoqué enteramente con ellas su destemplada algazara, logré al menos que los amigos del órden hiciesen justicia á la rectitud de mis intenciones, y á la beneficencia de mis desvelos.

El *Conciliador y la Verdad* eran los periodicos que encontré establecidos en la imprenta del estado, que fué la misma que mantuve á mi disposicion como debia ser. El primero estaba destinado para publicar y apoyar las resoluciones oficiales, y el segundo, tengo entendido, que se creó para observar los articulos de la constitucion que requerian reforma. En ninguno de los dos se atacó á nadie personalmente, ni se desautorizó á la convencion; á no ser que el señor Ramirez califique de abusivas las observaciones decorosas y fundadas que ella obligó al ejecutivo á hacerle en su oportunidad, para que no se excediera de sus atribuciones, y el haberse nombrado alguna vez á varios con los dictados que entonces les daba la ley. Mientras estos periodicos se esplicaban asi, los de la llamada oposicion se esforzaban en distinguirse por la absurdidad de sus opiniones, y la groseria de sus personalidades. Compárense unos con otros, si es que puede haber comparacion entre la inmundicia y la decencia, y se verá que estos no solo ofendieron al que dirigia la administracion, sino que sus editores se regocijaron en escarnecer á sus compatriotas y en ser la sátira de la razon pública. Si yo hubiese querido oponer á estos profesores de difamacion y de descredito otros tan aventajados como ellos en la misma ciencia, los hubiera comprado sin dificultad, dandoles un melindre ó una soldada; pero como era indigno de la autoridad contribuir á la desmoralizacion del pais, favoreciendo el abuso de la imprenta, me abstuve siempre de ello; y aun suprimí el periodico *La*

Verdad á la menor insinuacion que me hicieron algunos convencionales de que les molestaba, apesar de que no ignoré que me iba à privar del auxilio de un papel en que se escribió siempre con decoro y se convenció con solidéz.

13. "*Y habiendo finalmente conculcado escandalosamente la respetabilidad y decoro debidos á los poderes, dejando un pernicioso ejemplo para lo futuro.*

En la refutacion de los cargos anteriores, y especialmente en el muy generico que acaba de ocuparme, he probado suficientemente que no fuí yo el que *conculqué la respetabilidad y decoro debido á los poderes,* porque procedí en cuanto hice, ceñido á las facultades que ejercí. Empero, como entonces se hallaba en receso el cuerpo legislativo, y con los tribunales ni juzgados ocurrió nada que afectase la independencia de sus funciones, presumo que los poderes á que alude el señor Ramirez en este cargo son los que el creia asumidos en la convencion, cuando recababa de ella que se erigiese en gran jurado para juzgarme de los abusos de libertad de imprenta que antojadizamente me imputaba. Si este fuera el único caso que pudiera citarse de la humillacion á que se intentó reducir á cada uno de los poderes, podria atribuirse á una condescendencia reprensible de la convencion con las importunidades freneticas del Sr. Ramirez; pero como hay otros hechos clasicos que confirman el funesto despojo que los señores diputados trataron de hacer de sus atribuciones á los poderes constitucionales, antes y despues de que se posesionaran de la omnipotencia, resulta necesariamente que la asamblea á que pertenecia el señor Ramirez es quien ha ofrecido el egemplo de que me acusa. (34)

[34] *Republica Peruana—Ministerio de gobierno y relaciones exteriores—Casa del gobierno en Lima á* 4 *de setiembre de* 1833—*Señor—Puesta en conocimiento del Exmo. Señor Vice Presidente del Senado encargado del poder Egecutivo la nota de U. S. de* 31 *de agosto proximo pasado, que he recibido el dia de hoy, en la cual se sirve transcribirme la resolucion de la junta declarando nula la eleccion de diputado á la convencion por la provincia de Huarochirí, me ha ordenado responder á U. S.–que si respeta las razones que ha tenido la junta para acordarlo así, cree enteramente ajeno de las facultades de esta determinar la formacion de causa al subprefecto, y la designacion de la ley penal que deba aplicarsele.*

La convencion es una asamblea autorizada para reformar en todo ó en parte la constitucion. Ella no participa del poder legislativo concedido á las cámaras, ni de las funciones respectivas

Frustados al señor Ramirez todos los medios que le habia sugerido su rabia para saciarla en mi, ocurrió á uno tan peregrino, como las acusaciones que dejo refutadas, y fué el de presentar un desconcertado proyecto á la convencion para que declarase nulos todos mis actos administrativos, por que segun el artículo 83 de la constitucion solo es llamado el presidente del senado á ejercer el poder ejecutivo, en defecto del presidente, y vice-presidente de la república, y no el vice-presidente de aquella cámara, aunque no exista ninguno de los antedichos. Antes de la proposicion del señor Ramirez ya se habia dicho lo mismo en la tribuna de la convencion por dos ó tres de sus compañeros, y aun algunos periodistas de la capital habian segundado este desproposito. No puedo persuadirme, que los que han hablado asi estuvieron acordes con sus

---

á los demas poderes constitucionales; pues á ser asi, la constitucion la habria puesto en relacion con ellos detallandole sus atribuciones en el regimen constitucional establecido. Y si la convencion carece de ellas ¿como podrán ejercerlas las juntas preparatorias á las que solo es concedido calificar las elecciones de sus miembros, y resolver las dudas que ocurran sobre ellas?

Si el egecutivo se sometiera á esta resolucion, reconoceria en la junta el poder de dictar leyes, y el de aplicarlas; se constituiria dependiente de ella, y sancionaria la derogacion de la Carta, antes de darse por la convencion la que debe rejirnos en el caso de reformarse la presente.

No por esto es el animo de S. E. dejar sin esclarecimiento judicial la injerencia de que se le acusa al subprefecto en las actas de elecciones que U. S. me acompaña en copia; porque abomina la usurpacion de facultades, y entrometimiento de los funcionarios de uno de los poderes, en las que á los de otro le pertenecen. Quiere unicamente, como encargado de velar sobre la observancia de la constitucion y de las leyes, que nadie se aparte de ellas; y que la junta reforme su acuerdo en terminos que ni el egecutivo aparezca convertido en un ciego instrumento suyo, ni se invada la independencia del poder judicial.

Sirvase U. S. someter esta nota á la consideracion de la junta, y aceptar las seguridades con que soy su atento servidor—P. E. D. S. M.—Manuel del Rio—*Señor secretario de la convencion nacional en juntas preparatorias.*

sentimientos y operaciones (35) el objeto del señor Ramirez, y de los que son de su opinion, aunque á mi nada me importa,

---

Republica Peruana—Ministerio de estado en el departamento de hacienda—Casa del supremo gobierno en Lima á 9 de octubre de 1833—Señores diputados secretarios de la convencion nacional.—Señores—Habiendo presentado al gobierno la apreciable nota de U. SS. de 30 *de setiembre proximo pasado, en que se sirven comunicarme—que la convencion nacional aprobó en sesion de* 27 *del mismo, el presupuesto de las dietas devengadas por los señores diputados en los treinta dias de julio último, ha advertido-que este acuerdo importa una resolucion derogatoria de la ley sancionada por el congreso constituyente en* 14 *de junio de* 1828, *que ordena que solo se abonen las dietas quince dias antes de la apertura de las sesiones;—de la espedida por la legislatura constitucional en* 30 *de julio de* 1831 *que prescribe, que los señores representantes que se hallen en esta capital el* 27 *de julio gozen sus dietas integras conforme á aquella;—y de la dictada en* 13 *de diciembre de* 1832, *en la cual se encarga la puntual observancia de la de* 30 *de julio de* 1831. *Con sujecion á esta ley han recibido los señores diputados una mesada anticipada; con arreglo á ella se les hacen los descuentos en el presupuesto incluso; y en virtud de su observancia se ha instalado la convencion para reformar en todo ó en parte la constitucion. Si á este unico y esclusivo objeto estan ceñidas sus atribuciones, al ejecutivo no le es permitido disponer, sin traspasar las suyas, que se cubra el presupuesto en los terminos que se le ha dirigido; porque entonces reconoceria en la convencion la autoridad de determinar la inversion de los ingresos generales que la constitucion solo atribuye al poder legislativo, y la facultad de ejercer las funciones de este, no estandole declaradas por la Carta, ni concedidas en los poderes que la otorgaron los pueblos. La convencion, desde luego, puede fijar, como considere conveniente, en la reforma de la constitucion, la distribucion de los fondos públicos; pero mientras no se reforma la que actualmente rije, el egecutivo sostendrá su cumplimiento, y el de las leyes secundarias existentes.—Así S. E. me ha mandado devolver á U. SS. el referido presupuesto, y al verificarlo tengo el honor de ofrecer á U. SS. las seguridades de la alta consideracion con que soy su atento servidor*—José Mendiburu.

[35] *En los intereses del señor Ramirez de Arellano estaba el que se declarasen nulos todos los actos de mi administracion;*

era no perdonar arbitrio, ni invencion por estrafalaria que fuese, para herirme. Si tan materialmente debé entenderse el art. 83 de la constitucion, sucederia lo mismo, por identidad de razon, con el 63 que dice: "las resoluciones del congreso se comunicarán al presidente de la república, firmadas por los presidentes de las dos cámaras, y sus secretarios:" luego las que han sido autorizadas por los vice-presidentes de las dos cámaras, y secretarios suplentes, de quienes la constitucion no hace la mas pequeña referencia, han sido nulas, y no deben obedecerse ni cumplirse por haberse procedido contra un artículo espreso de la constitucion, que nadie tiene facultad de glosar ni interpretar.

Por el artículo 5.° cap. 1.° del reglamento interior, sancionado por el congreso constituyente, y mandado observar por el artículo 36 de la constitucion, se previene "que siempre que "se reunan las dos cámaras, será presidente el del senado, y los "secretarios ocuparán los lados colaterales de la mesa, prefiriendo el del senado en el lugar, y en la subscripcion del acta, y demas papeles." Esta resolucion está ratificada por el art. 11 capitulo 3.° del mismo reglamento que dice: "siempre que "deban firmar los dos presidentes, será preferente la firma del "que lo sea del senado:" luego no ha podido presidir el vice-presidente del senado á las cámaras reunidas, ni firmar antes

---

porque de ese modo se anulaba la órden que dí para que no percibiese el sobre sueldo de 1.000 pesos, que por sorpresa le señaló el ex-presidente, y tambien los efectos de la circular de 14 de noviembre de 1833, por la que, con arreglo á las leyes, mandé que quedasen insubsistentes las posesiones de los destinos que se habian tomado por poder. Esta medida comprendió de lleno al señor Ramirez, quien, como si fuese un patrimonio suyo la fiscalia del Cuzco, se posesionó de ella desde Lima, donde se ha mantenido defraudando escandalosamente al erario nacional con un sueldo que no ha podido percibir; porque no ha servido, ni sirve la plaza; y por eso el dia antes de que la convencion cerrase sus sesiones, puso una proposicion descabellada, á la que solo se le dió la 1.ª lectura, no pidió dispensa de las demas, ni se admitió á discusion, pues su fin fué que este desahogo de su corazon saliese á luz en letra de molde, para que el mundo supiese que tubo la arrogancia de decir que son nulos todos los actos del egecutivo, cuando no son conformes con sus ideas, ni se amoldan á sus intereses.

que el presidente de la de diputados, porque no es llamado por la ley. Y ¿como los mismos que han vociferado tanto consintieron que los presidiese el vice-presidente? Son muy recientes los hechos para que se hayan olvidado. Recuerdense todos los actos del ex-vice-presidente del senado señor D. D. Nicolas Aranibar, quien presidió á las cámaras en su apertura, clausura, y demas ocasiones en que estas se reunieron en la ante-penultima lejislatura, y firmó anteponiendo su rubrica á la del presidente de la de diputados, todas las resoluciones del congreso, por estar el señor Reyes, presidente del senado, encargado del mando de la república. Recuerdense igualmente todos los actos del vice presidente actual del senado, mientras estuvo encargado del poder ejecutivo el señor Telleria, quien en congreso pleno presidido por él, prestó este el respectivo juramento, segun lo acredita la contestacion que me dió el ejecutivo. (36) Y ¿como se han disimulado estas nulidades? Abochorna el enumerar unas inconsecuencias tan claras y manifiestas.

Aun hay mas: en el artículo 93 de la constitucion, hablando del consejo de estado, se dispone: "que el presidente de este consejo el vice-presidente del senado:" luego faltando estos no debe haber consejo, porque el vice-presidente del senado no está espresamente llamado á presidir, y de consiguiente todo cuanto se ha autorizado desde el año de 829, en dicho consejo y en el senado, por solo el vice-presidente, es nulo; porque ambos cuerpos han estado sin presidentes, y esta nulidad debe ser estensiva à todas las leyes, decretos y órdenes dados por los congresos, y firmados, á falta de los presidentes, por los vice-presidentes de las cámaras. No teniendo presidente el consejo de estado, porque faltaban los dos llamados, tampoco ha debido ejercer ninguna de las atribuciones que le son anexas por el artículo 94 de la constitucion. Del mismo modo, faltando

(36) *Exmo. Señor—"Luego que recibí á noche la apreciable nota de V. E. avisandome que el Exmo. Señor Presidente del congreso habia prestado ante él el juramento para encargarse del mando, conforme al artículo* 83 *de la constitucion, mandé librar las órdenes correspondientes para que las autoridades y corporaciones de la capital le reconozcan en la mañana de hoy—Ofrezco á V. E. mi alta consideracion.—Lima y setiembre* 28 *de* 1832*—Exmo. Señor—*Agustin Gamarra*—Exmo. Señor Vice-Presidente del Senado."*

el presidente del senado, no hubo senado, ni consejo de estado; porque el vice-presidente no es llamado por la constitucion en el sentir de los que han pretendido privar á este de la facultad de presidir. Si presidente se llama el que preside, y vice-presidente el que desempeña las mismas funciones en defecto de aquel, los artículos 63, 83, y 93 de la constitucion que hablan de presidentes, comprenden espresamente á los que á su vez presiden.

El artículo 5. ° capitulo 3. ° del reglamento de las cámaras, que la convencion misma adoptó, previene: "*que los vice-"presidentes ejercerán todas las funciones de los presidentes en "su ausencia ó enfermedad, y en defecto de ambos hará de pre-"sidente el último que lo hubiese sido.* El artìculo 8. ° cap. id. del mismo reglamento dice: "*El nombramiento de presi-"dente y vice-presidente de ambas cámaras, se avisará al pre-"sidente de la república por un oficio que firmarán los presidentes "que cesaren.*" ¿Y que objeto puede tener este aviso? El artículo 10 id—id—dice: " *Cuando el presidente de una cámara "quiera hablar sobre el punto que se discute, podrá hacerlo como "los demas individuos de su seno, y entre tanto ocupará su silla "el vice-presidente.*" ¿Y para qué? Para todos los actos que esclusivamente tocan al presidente, y entre ellos puede verse el artículo 4. ° capitulo 3. ° del mismo reglamento, que dice: "*Podrán los presidentes imponer silencio y mandar guardar mo-"deracion á los individuos de su seno, que durante la sesion se "ecxedieren, en cuyo caso serán obedecidos. Si el diputado ó se-"nador reusa obedecer, despues de ser reconvenido por* 1. ª 2. ª "*y* 3. ª *vez, los presidentes podrán mandarle salir de la sala "durante aquella sesion, y se ejecutará sin la menor contradiccion.*" Y ¿como los vice-presidentes pueden mandar salir de la sala á los presidentes? Porque estos cesan de serlo, desde el momento en que piden la palabra hasta que concluyen su discurso, y el presidente es el vice-presidente, porque es el que preside. Asi cuando los artículos constitucionales citados llaman á los presidentes, és á los que presiden, sea como presidentes ó como vice-presidentes; decir lo contrario es no entender siquiera el idioma.

Por el artículo 6. ° capitulo 11 del mismo reglamento, hablando de las elecciones que haga el senado, se previene: "que para estas elecciones se agregaran á la mesa en clase "de adjuntos, el vice-presidente y senador decano en edad. Que "si el vice presidente ejerciese las funciones de presidente, por "ausencia de éste, serán adjuntos los decanos en edad."

Por la restriccion 3.ª del artículo 91 de la constitucion: "no puede el egecutivo mandar personalmente la fuerza ar- "mada, sin consentimiento del congreso, y en su receso del "consejo de estado; y cuando así suceda, el vice-presidente se hará cargo de la administracion." Con que no existiendo el vice-presidente de la república, ni el presidente del senado, y no habiendo congreso ni consejo de estado, pues serian unos cuerpos sin cabeza, por cuanto la constitucion, en el concepto del señor Ramirez, no conocia vice-presidente del senado, el presidente de la república no podia mandar la fuerza armada, por no haber á quien dirigirse para pedirle su consentimiento, ni tener el que le sucediese ante quien prestar el juramento respectivo. En este caso, ó se ponia al frente del egercito infrinjiendo la constitucion, y quedaba abandonada la administracion, ó dejaba que la nacion se disociase.

Ultimamente, si hubiera de seguirse la opinion de los contrarios, resultaria tambien la monstruosidad de que en ningun caso podia el vice-presidente de la república mandar la fuerza armada; porque la constitucion hablaba de solo el presidente, y no del vice. Pero ¡ para que cansarnos! Al separarse de la capital el presidente de la república, con motivo de la sublevacion militar que estalló en Ayacucho, pidió permiso al consejo de estado para mandar la fuerza armada; y despues de que le concedió, me recibió este el juramento correspondiente (37) como á

---

(37) *Republica Peruana—Secretaria del consejo de estado—Lima julio 29 de 1833—A la una y cuarto de la mañana—Sin embargo de haber espresado á U. S. el consejo, que las circunstancias en que se halla el pais considera necesaria la presencia de S. E. en la capital, y de que la conspiracion ocurrida en Ayacucho puede contenerse con las providencias que á el efecto se dicten; asegurando U. S. en su última comunicacion, la absoluta necesidad en que se halla S. E. de marchar para sofocar prontamente aquella revolucion; que los momentos urgen, y cualquiera demora por pequeña que sea, puede comprometer la existencia del estado; el consejo viene en prestar su consentimiento conforme á la restriccion 3.ª del art. 91 de la constitucion, y en su consecuencia procede á recibir el juramento al vice-presidente del senado, para que se encargue inmediatamente del poder ejecutivo—Sirvase U. S. ponerlo en conocimiento de S. E. el presidente de la república, y admitir los sentimientos de aprecio con que me suscribo su atento servidor*—Luciano Maria Cano—*Señor ministro de estado en el departamento de gobierno, y relaciones esteriores.*

vice-presidente del senado, y al siguiente dia fuí reconocido por todas las autoridades y corporaciones de la capital; pues estando ausente el vice-presidente de la república, y el presidente del senado, hacia yo sus veces aun en el mismo consejo de estado; y la ley era muy clara para que una corporacion ilustrada y respetable, encargada de velar sobre su cumplimiento, pudiese trepidar ni quebrantarla. ¡Ojala hubiera tenido la obscuridad que se ha querido suponer, para no haber tomado el mando en circunstancias tan dificiles!

Es visto pues, que no fué el ex-general Gamarra el que me dejó á su arbitrio al frente de la administracion, y que tampoco fuí encargado suyo; ni que para separar del pais al presidente del senado procedió de acuerdo conmigo, como indignamente se han desfigurado hechos tan notorios para insultarme; llegando al estremo de decirse, que para impedir la entrada de éste puse el decreto de 22 de octubre de 833 mandando que los buques que viniesen de Guayaquil hiciesen cuarentena; sin advertir que á ello me obligaron las comunicaciones oficiales del intendente de Guayaquil, (38) y que el pequeño plazo de diez dias cuando menos, y de quince cuando mas, no guardaba proporcion con el señalado en la órden circular que se espidió el año anterior, (39) estando el colera morbus en las Antillas: y que apenas se cumplió el primer plazo de diez dias, cuando dí providencia para que pudiese venir á tierra el señor Telleria. La separacion de éste fué en marzo de 833, y el señor presidente de la república

---

(38) *Veanse los números* 85 *y* 86 *del Conciliador de* 833.

(39) *"Republica Peruana—Ministerio de gobierno y relaciones esteriores—Casa del gobierno en Lima á* 7 *de noviembre de* 1832—*Circular á los señores prefectos de Lima, Libertad y Arequipa—Señor prefecto—El gobierno tiene noticia de que la colera morbus está haciendo estragos en las Antillas; y que habiendo pasado á nuestro continente se empiezan ya á sentir sus efectos en el Istmo de Panamá. Para evitar cualquier recelo de contajio, me ha ordenado S. E. escribir á U. S. á fin de que espida las providencias mas estrechas para que todos los buques que arriben á los puertos de ese departamento procedentes de Guayaquil para adelante, hagan* una rigorosa cuarentena *para precavernos así de tan mortifero contajio.—Al efecto lo comunico á U. S. de órden suprema para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Dios guarde á U. S.*—Nicolas Aranibar."

no pudo adivinar, que á fines de julio habian de desaparecer en Ayacucho por un motin militar, los principales gefes de aquel departamento, para valerse de este pretesto y salir á mandar la fuerza armada. Si yo, llamado por la ley, me encargué del gobierno, procedí en todos los actos de mi adminitracion con absoluta libertad; pues no recibí de Gamarra otras instrucciones, en los momentos apurados de su marcha, que el honor que me hizo al despedirse, diciendome—"que estando satisfecho de mi honradez y patriotismo, esperaba que, sin consideracion á el ni á nadie, hiciese al pais todo el bien posible, ya que él no habia podido hacer cuanto deseaba, porque apenas le daban tiempo para defenderse. He hablado aqui de justicia, y no he querido ser injusto, ni conmigo propio —Ademas de esto, ¿la misma convencion no me reconoció? ¿No abrió comunicaciones conmigo desde las juntas preparatorias? ¿Varios de los señores diputados no entablaron sus pretensiones ante el ejecutivo, durante mi administracion? ¿La convencion no me envió una diputacion de su seno para anunciarme su instalacion, pudiendo haberlo escusado sin desdoro suyo, ni reparo del público, respecto á que la constitucion, ni ley alguna disponian que el presidente de la república, ó el encargado del egecutivo por su ausencia, abriese las sesiones de la convencion? ¿No autorizé su apertura, y su presidente me dirijió la palabra como al encargado del poder egecutivo? No continué despues en comunicaciones con ella? ¿No ha pasado el recurso del señor Ramirez á la corte suprema, á quien corresponde por la constitucion conocer de los despojos hechos por el ejecutivo? Pues ¡á que tanto delirio! ¡A que sofismas tan chocantes á la razon, y tan ofensivos al buen sentido!

Aqui deberia terminar la refutacion de los calumniosos cargos del señor Ramirez de Arellano, si mi delicadeza no exigiera que desvaneciese uno de los mas despreciables por su atrocidad, pero mas ofensivo por su trascendencia. Tal es el que me hizo acusandome de *traidor á la patria, y complice en la conspiracion de tres y cuatro de enero,* (40) cuando las pasiones desencadenadas buscaban con ansia victimas en que

---

(40) *Ni mi caracter, ni mi estado, me han permitido mezclarme nunca en ningun plan de conspiracion, lo que no osára decir el señor Ramirez, si recuerda el motivo, que con aplauso general, lo condujo á la carcel pública el año de* 1828, *poco despues de*

apacentarse. Un sentimiento de decencia y de respeto al infortunio me prohibe manisfestar los fuertes motivos personales y públicos que mediaban por mi parte para no tomarla en la sedicion, ni que se me iniciase en ella. Pero por fortuna mia existen aqui varios de los gefes con quienes debió acordarse, puesto que fué puramente militar, y sirvieron de apoyo para consumarla. Y no á ellos, si no al honor del rango que ocupan en la escala social, y al lustre de la profesion á que pertenecen, interpelo para que digan—si directa ó indirectamente me mezclé en sus maquinaciones. Indicios cabilosos, sospechas efimeras, conjeturas metafisicas, y rencores faccionarios, no bastan para administrar á un acusador de mala fé materiales con que calumniar mi inocencia. A no serlo, el señor Ramirez, y á tener siquiera un inperceptible rastro de verguenza, habria referido circunstanciadamente los hechos que constituian mi delito, protestado probarmelo en el juicio á que provocaba, y ofrecido prestar el respectivo juramento; pues sin estos requisitos, resultaba su acusacion manifiestamente vaga é informal, y no

---

la sedicion incoada en cinco provincias del departamento del Cuzco, contra el presidente de la república D. José de la Mar, y la familiaridad con que entraba y salia del gabinete á mediados de 1829, *mientras yo no puse mis pies en el, sin embargo de las relaciones de amistad que me ligaban con alguno de los que lo componian, y de las repetidas instancias que se me hicieron.*

No figuró menos en aquella época el señor D. Rufino Macedo adunando sus patrioticos esfuerzos, con otros que ahora son tan liberales como el, para concertar y realizar la sedicion que acabó con el mismo presidente, exaltó en su lugar á D. Agustin Gamarra, y amenazó desmembrar el pais: ni se han olvidado tampoco los motivos de su refugio á Bolivia, ni el humillante padrinazgo que interpuso para regresar al Perú, ni el estado en que se hallan las cuentas de los fondos públicos que en diferentes ocasiones administró; pero todo esto queda reservado para cuando me contraiga á refutar su celebre manifiesto, en la parte que me toca, lo que haré muy breve. Entretanto es asombroso que llamen tiranica la administracion de Gamarra, y declamen contra ella los mismos que lo treparon á la silla, y cometieron excesos para verificarlo, que no habria dejado impune, la excesiva indulgencia y magnanima generosidad del hombre virtuoso contra quien se rebeló, con otros, el señor Macedo.!!!

podia tomarse en consideracion. [41] Todavia es tiempo que lo haga; pero entretanto no lo egecuta, yó lo denuncio a la nacion por IMPOSTOR, y lo tendré por tal mientras igualmente no acredite *que en el mes de abril del año pasado*

Es natural que los que convinan ó ejecutan un trastorno politico se propongan algun interes, y este no lo habia para mi en la revolucion consumada el 4 de enero; porque habiendo podido retener el mando largo tiempo, con no haber librado el salvo conducto al señor Telleria, di un testimonio irrebatible de que no conservaba el menor apego al egercicio de un poder que alhaga á muchos, apesar de los grandes sinsabores que oculta su brillo. Ni yo le pedí jamas nada á Gamarra, ni le debí tampoco sino la consideracion que se dispensa en la sociedad al que la guardá á todos. Por el contrario le ocasioné siempre molestias; pues los mas de los espedientes sobre infracciones, incluso el de la separacion del señor Telleria del pais, que se organizaron durante la administracion de Gamarra, en la comision permanente del congreso, á que tambien tube el honor de pertenecer, y en el consejo de estado, y por las cuales se le intentó acusar en la cámara de diputados, fueron promovidos por mí. Así es que no me remuerde el mas leve reato de haber coadyuvado con mis consejos, ni con mis esfuerzos, á tramar, ni á realizar ninguna de las revoluciones ocurridas hasta ahora, ni obtenido por un camino tan inicuo, ascensos, rentas, ni pago alguno. Consulten mis acusadores y enemigos gratuitos su conciencia, y digan si pueden borrar los hechos consignados en la memoria de sus conciudadanos, ó en los libros de las tesorerias, que la tienen tan pura á este respecto como el hombre á quien calumnian.

(41) *Señor.—La comision nombrada para informar sobre la proposicion del señor D. Rafael Ramirez de Arellano, relativa á que se suspenda la licencia concedida al señor Don Braulio Campo-redondo por ser traidor á la patria, y complice en la conjuracion de tres y cuatro de enero, dice: que en toda acusacion son requisitos indispensables—la referencia circunstanciada del hecho que constituye el delito—la protesta de probarlo en el juicio á que se provoca—la designacion del delincuente y el juramento del que propone la querella. La proposicion del señor Ramirez carece de la parte principal de estas formalidades, que es la espresion de los hechos; pues aunque se indica la traicion del señor Camporedondo, no se puntualiza del modo que la perpetró, ni*

denuncié al prisidente del senado, [42] y que en el periodo de mi mando me *adjudiqué capellanias y concedí dotes á mis hijas* como ha tenido la audacia de aseverarlo por la imprenta.

Duro en verdad es este lenguaje; pero mis conciudadanos se penetrarán de que es el único en que debe hablarse á un diputado que despues de haber prostituido sus deberes, y abroqueladose en su inviolabilidad para ultrajarme, ha llevado su impudencia hasta el estremo de presentar á la convencion al ponerse en receso, un proyecto de ley que aparentemente tendía á declar nulos los actos de mi administracion; pero que en la realidad envolvia el codicioso designio de reintegrarse, y continuar percibiendo los mil pesos que defraudaba al erario, y que han sido el origen secreto de donde han partido todas sus inputaciones. No es á mí á quien vilipendia el señor Ramirez con su procacidad, sino á la nacion que lo alimenta con su substancia, y particularmente á la provincia que le confió sus intereses juzgandolo apto para promoverlos. Sea por debilidad, ó lo que es mas natural, por relaciones de amistad y paisanaje, Gamarra incurrió en el error de conferir interinamente al señor Ramirez la fiscalia de la corte suprema; y sin embargo de que otro le ponia los dictamenes que autorizaba con su firma, cometió en los negocios mas trillados y sencillos los

---

cual fué su complicidad en la conjuracion. Por consiguiente, resultando su acusacion manifiestamente vaga é informal, ni puede tomarse en consideracion para deliberar si sea admisible, ni suspenderse el efecto de la resolucion en que se declaró que por parte del cuerpo legislativo no habia inconveniente, para que al señor Campo-redondo se libre el pasaporte que ha pedido. Sin embargo, como el delito de que se le acusa es gravisimo, y aun genericamente enunciado, no puede desatenderse, la comision opina—Que se ordene al señor Ramirez formalice y funde su acusacion dentro del breve termino que sea del arbitrio de la convencion señalarle. Dese cuenta. Lima y marzo 4 *de* 1834—Manuel Ignacio Garcia.—Pedro José Flores—J. Vicente de Benavides—*Lima marzo* 5 *de* 1834—*Se dió cuenta—Dos rubricas.*

[42] *Todos saben que el presidente del senado fué espatriado en marzo, y yo no pude haberlo denunciado en abril: ademas se ha hecho notorio que el denuncio salió de la casa del que dió el dinero para la conspiracion.*

absurdos mas crasos y terribles. (43) No era razonable perpetuar esta calamidad nombrando al señor Ramirez vocal propietario de la misma corte, despues de haber dado tan clasicas y perentorias muestras de su rara ineptitud, ni cometer un nuevo y mas solemne acto de injusticia prefiriendolo al señor Cavero, á quien su integridad, su saber y la ley declaraban el derecho incuestionable á ocupar el puesto que se desuñaba por arrebatarle el rabula mas estupido y osado que ha conocido el foro del Perú. He aqui la verdadera causa de su encono contra Gamarra, de que ha hecho tanto alarde, y que á la sombra de la sedicion ha querido cohonestar echandola de liberal y enemigo de la tirania, como si su corazon fuera capáz de moverse por esos sentimientos generosos que inspira el amor á la libertad en las almas nobles y desinteresadas. La apostasia del señor Ramirez del partido á que pertenecia en la convencion, y en el cual supo distinguirse por la tosquedad de su idioma y la estravagancia de sus proposiciones, no provino tampoco de su adhesion al restablecimiento del regimen constitucional, sino del desengaño de que no seria electo con-

(43) *Si no ofende el que dice la verdad, el señor Ramirez no tendrá que quejarse de que yo use de ella en la defensa á que me ha provocado con su injusticia. Si alguna animosidad indigna de mis sentimientos hubiese yo abrigado contra el, ó hubiese sido mas severo en velar sobre el cumplimiento de las leyes, le habria mandado devolver todo lo que indebidamente habia recibido como fiscal del Cuzco, sin haber servido el destino, y el sobresueldo que le señaló el ex-presidente Gamarra; y habria igualmente mandado sacar copias autorizadas de todos los dictamenes suyos y agenos, que autorizó cuando sirvió interinamente la fiscalia de la corte suprema de justicia, y dirijidoselos á esta para que resolviese si debia ocupar la plaza de fiscal del Cuzco, quien ignora los principios mas comunes del derecho: y estoy seguro de la rectitud, y firmeza de la corte suprema, que su resultado no habria sido favorable al señor Ramirez; pues no era natural que permitiera que un intonso fuera á dictaminar sobre vidas y haciendas, á la manera que se consiente ir á los curanderos, á los pueblos interiores sin considerar que han de asesinar impunemente á los enfermos que tengan la desgracia de caer en sus manos.*

sejero de estado. Así es, que desde que vió burladas sus aspiraciones, se tornó, á su usanza, al partido de la oposicion, en donde consiguió tambien hacerse célebre por su dicacidad y sus desvarios. Ahora que se le han cerrado todas las vias legales para quedarse en Lima, y no ir al Cuzco á servir su destino, es natural que apele á la manoseada tactica de solicitar cuatro ó seis meses de licencia para reparar su inalterable salud, á fin de negociar entre tanto la eleccion de diputado á la proxima legislatura; y, logrado que sea su intento, alcanzar con este sobre-escrito, y con el ofrecimiento implicito de su sufragio, los mil pesos que percibia ilegalmente. ¡Desgraciado del que ejerza el poder egecutivo si se deniega á su peticion! Ya debe prepararse á sufrir del señor Ramirez ataques tan inicuos como los que me ha hecho; pues su elemento es la calumnia, y su audacia una especulacion. Tal es la conducta de mi acusador. ¡Ojalá yo me equivoque en mis presentimientos, y no recojan otros el amargo fruto que debe producir lo que se ha permitido hacer conmigo al señor Ramirez de Arellano!

No satisfecho este con desopinarme en las acusaciones que he refutado, emprendió despues la tarea de unirse con otras personas de su amaño para presentarme como un hombre estraño en la escena de nuestra república, y desnudo de servicios, como si no fueran tan públicos y notorios los que he prestado en favor de la causa de la independencia. Aun no habia pisado las playas del Perú el fundador de la libertad cuando ya yo los habia hecho muy señalados y distinguidos. En el año de 1824 me quedé en esta capital por encargo del gobierno, espuesto al furor de las tropas españolas, solo por instruir al Libertador Simon Bolivar de cuanto fuese conducente al mejor acierto de sus operaciones, y al desarrollo de los planes que trazaba para libertar al Perú. El congreso reconoció este relevante merito por su resolucion de 26 de setiembre de 1827, [44] y ¿quien creyera que lo que la

---

(44) *República Peruana—Secretaria general del Congreso general constituyente del Perú—Lima 26 de setiembre de 1827—Al señor ministro de estado en el departamento de hacienda—El congreso en vista del recurso del señor diputado Don José Braulio del Campo-redondo solicitando se determine que el poder egecutivo, previa la liquidacion por la tesoreria general, haga que se le pague el sueldo de contador ordenador de la ge-*

representacion nacional tubo por aceptable, y meritorio en aquel entonces, habia de servir de pretesto á mis detractores (á quienes la patria no debe tal vez ni un suspiro) para ultrajarme?

No es ahora cuando he obtenido empleos públicos, ni las oficinas me conocen desde el tiempo de la independencia. Muy anteriormente, y bajo la dominacion española ya desempeñaba destinos de hacienda, y comisiones de importancia con honor, suficiencia y exactitud, sin que jamas se hubiese puesto la menor nota contra mi conducta, segun lo comprueban los documentos autenticos que tengo, y de cuya constancia se hizo referencia por el antiguo tribunal de cuentas, en el circunstanciado informe que produjo de órden superior en 19 de agosto de 1815. Mis servicios no han sido interrumpidos, ni ajada antes por nadie la delicadeza con que me he conducido en mis mas indiferentes operaciones. Al presente obtengo la tesoreria de la aduana de esta capital desde fines del año de 1824

---

neral que dejó de percibir desde 1.° *de marzo del año proximo pasado de* 1824, *hasta* 29 *de diciembre del mismo; y teniendo en consideracion los importantes servicios que prestó ese año á la causa de la independencia, quedandose en esta ciudad espuesto al favor de las tropas españolas, que la ocupaban, con el objeto de comunicar al general Bolivar, y á los comandantes de guerrillas todos los movimientos del enemigo, á cuya actividad y vijilancia se debe en gran parte el feliz suceso que reportaron las tropas libertadoras en los campos de Junin y Ayacucho; ha resuelto—que el egecutivo, previa la liquidacion respectiva, ordene el pago de los sueldos que dejó de percibir el señor Campo-redondo en el año pasado de* 824, *los que indebidamente, y en odio á su persona se le negaron. Y que igualmente se le tenga presente para los ascensos de escala que le corresponden, en los que ha sido postergado* (**) *por no haber suscrito la representacion de los cincuenta y dos diputados que en juntas preparatorias se reunieron el año anterior. De orden del mismo pongalo U. S. en noticia del presidente de la república para que disponga su cumplimiento.—Dios guarde á U. S.*—Manuel Jorje Teran, Diputado Secretario—Pascual del Castillo, Diputado Secretario.

(**) *Continua su postergacion; pues en cerca de diez años que está sirviendo su actual destino de tesorero de la aduana de esta capital no ha sido promovido á otro de mas dotacion y rango. ¡No dirán otro tanto sus gratuitos enemigos!*

[45] sin haber sido promovido, á pesar de estar llamado por escala á otros destinos mayores, conforme á la real órden de 15 de diciembre de 1772, como contador ordenador que fuí de la contaduria general, y no comprendido en el decreto dictatorial de empleados no emigrados. Por mi patriotismo fuí nombrado por el Libertador vocal de la junta de seguridad pública en el año de 1825. En todos los congresos he representado á las provincias de los departamentos de la Libertad, y Amazonas en clase de diputado, ó senador. En el congreso general constituyente fuí secretario, y vice-presidente, y uno de los que quedaron en la comision permanente. Despues he sido elegido dos veces consejero de estado, y al presente soy vice presidente del senado [46] ¡Cosa bien singular es por cierto que los congresos, y las provincias donde me conocen, se hubiesen engañado tantas veces, sin advertir una siquiera las nulidades y vicios que se me suponen!

Conozco que en esta refutacion he abusado de la paciencia y benignidad de mis lectores; pero si hallaren demostrado en ella que no fué ilegitima la autoridad que ejercí—que no concurrí á disipar los fondos públicos, sino á su fiel y economica distribucion—que fuí siempre tan zeloso en sostener el decoro del puesto que ocupé, como venerador profundo de la constitucion, y de los poderes que de ella dimanaban—que consagré mis escasas luces y debiles fuerzas al servicio de la nacion, á su seguridad, y á su sosiego gravemente amenazados—que en el angustioso y turbulento periodo de mi magistratura me desvelé por mejorar los ramos de la administracion—y que to-

---

(45) *En cerca de ocho años que he sido diputado, senador, ó consejero de estado, se ha servido la tesoreria de la aduana por mí, ó bajo mi responsabilidad; pues ni aun cuando pasé á encargarme del poder egecutivo, puse otro en mi lugar. Por esto ha ahorrado el erario público, en todo ese tiempo, el sueldo de tesorero; pues yo solo he percibido las dietas de mi comision, y los tres meses 24 dias de medio sueldo como vice-presidente de la república. No se presentará otro egemplar entre tantos individuos que se han reunido en los diferentes congresos.*

[46] *Cuando se llevó esta refutacion á la imprenta aun no se habia renovado el consejo de estado, como ha sucedido despues á consecuencia de un artículo transitorio de la constitucion vijente.*

dos mis pasos fueron dirijidos por el honor y el patriotismo, nada me quedará que desear.

Con todo, al soltar la pluma una pena secreta aflige mi corazon, y le afligirá el resto de mis dias. Yo no he podido defenderme sin repeler vigorosamente la refinada injusticia con que se me ha ofendido, sin recordar sucesos que quisiera borrar, acosta de cualquier sacrificio, de la memoria de mis conciudadanos Pero herido en lo mas vivo y sensible de mi honor—arrastrado ante un tribunal incompetente por varios de mis encarnizados enemigos—vulnerada la dignidad de mi pais, y mancillada su gloria, ¡de que crimen tan enorme no me habria hecho responsable, guardando por mas tiempo un profundo silencio! Sin duda mis calumniadores no abandonarán por esto su sistema de maledicencia y de encarnizamiento; pero, ¡que importa! Toda desaprobacion que no venga de las leyes y de los amigos de la justicia-me será siempre despreciable.

JOSE BRAULIO DEL CAMPO-REDONDO.

APENDICE.

Despues de remitido á la imprenta el manuscrito de esta memoria, se ha dado á luz el informe de los ministros que compusieron el consejo de gobierno sobre su decreto de 6 de junio ultimo, referente á la separacion del Obispo de Arequipa. La coincidencia entre las doctrinas vertidas en ese papel, y algunas de las que se han sostenido en esta defensa, pueden servir tambien de refutacion á esa soñada omnipotencia parlamentaria, que la convencion se quiso atribuir, y en que sin duda se han apoyado los SS. diputados que quisieron juzgarme, á pesar de que la ley no les autorizaba para ello. El pasaje siguiente estractado del referido informe será un oportuno comentario á mi declinatoria.

"Si á los ministros que informan no se les hubiera presen- "tado esta ocasion para fundar y justificar sus procedimientos, "seguramente se habrian proporcionado otra para hacerlo; por- "que saben el respeto que se debe á la opinion pública, y que es "preciso satisfacerla siempre que se ataca la probidad de los ma- "jistrados. Sin esta circunstancia, los que informan habrian sido "mas breves, haciendo presente á la convencion que los SS. di- "putados autores de la proposicion la comprometian en una re- "solucion que no les competia ¿Y por que no tendrán la firmeza "de decirlo?. Las leyes apoyan que se decline de los jueces cuan- "do son incompetentes por la constitucion: puede cualquiera "decir al ejécutivo que ha traspasado el circulo de sus atribucio- "nes, y aun acusarlo por esta infraccion, ¿por que no ha de tenerse "igual franqueza con la representacion nacional? La convencion "no ha podido suspender los efectos del decreto de 6 de junio, "*ni puede examinar la conducta del ejecutivo. Sus facultades no* "*han sido sino de la imperiosa necesidad de salvar la patria*, que "*es la primera ley*. Cuando se rompió el hilo constitucional, por "haberse cumplido el periodo del mando de Gamarra sin tener "sucesor elejido, *ni dejarse por los facciosos que lo sostituyera el* "*presidente del senado*, fué indispensable que procediera la con- "vencion á elejir un presidente provisional, para evitar que la "república quedase en acefalia. Cuando estalló la sedicion del "3 de enero, se trastornó el órden público, se encendió la guerra "civil, y se puso la república en una completa conflagracion; "fué preciso que la convencion autorizara extraordinariamente "al ejecutivo para que no pereciera la patria por las pocas fa- "cultades del ciudadano encargado de salvarla. *En esta urjente* "*necesidad lo podia todo, como la unica representacion nacional,*

"a favor de la que se presumia vehementemente estaba la voluntad "de los pueblos, muy pronunciados ademas contra los enemigos de "nuestras libertades. La necesidad pues de salvar la patria autori- "zó á la convencion para entender en otros objetos que no fueran "la reforma de la carta: cesada esta necesidad, ha debido despren- "derse de esa omnipotencia que ella sola podia justificar. La ne- "cesidad ha cesado, la convencion misma lo tiene dicho, desde "que todos los pueblos del Perú acabaron de pronunciarse por el "órden y decretó que cuanto antes se promulgara y jurara la "nueva ley fundamental. *Es visto pues, que ya no está en el caso "de que tome la convencion mas medidas que las relativas á la cons- "titucion, es decir, dar las leyes secundarias que faltan.* Y sino "¿para que se juró la constitucion? Los informantes saben que "este juramento es el que liga á guardar y hacer guardar la "constitucion; que se infrinje esta obrando de diverso modo del "que detalla, y que si los ministros que la juraron deben obser- "varla, no corresponde menos su observancia á los convenciona- "les que la han jurado tambien. (a) ¿Que articulo de esta cons- "titucion dice que la convencion juzgue la conducta del ejecutivo? "Ninguno. (b) Los ministros pueden ser acusados por la cáma- "ra de diputados á la de senadores, puede esta declarar haber "lugar á formacion de causa, y son juzgados entonces por la "corte suprema. Esto es lo que deben esperar los ministros, y "nada mas. Es tan verdadero esto, que si la convencion llevara "este asunto hasta el estremo de ordenar que se nos juzgara, el "supremo tribunal se abstendria de hacerlo; porque su jurisdic- "cion proviene solo del articulo 114, atribucion 1.ª y 2.ª de "la constitucion que no se la concede sino en el caso de acusar "la cámara de diputados, y declarar que ha lugar á juicio la de

---

(a) Las mismas observaciones han debido hacerse con respecto á la anterior constitucion que estaba jurada, y obligaba á todos, aunque la convencion no hubiese declarado su ecsistencia, como lo hizo en 18 de diciembre ultimo; pues estaba en toda su fuerza, mientras no se jurase la que actualmente rije—Vease el Conciliador núm. 103.

(b) Tampo hay articulo alguno en la constitucion anterior que autorizase á la convencion para declararse en gran jurado y juzgar al que habia ejercido el poder ejecutivo.

"senadores, (c) ó cuando se está en el de residencia: *En el* "*órden constitucional que rije la república* (d) no se encuentra "que la convencion haya podido juzgar la conducta del ejecutivo. "Toma esto mas fuerza, considerando, que cuando la convencion "ha querido hacer algo mas que reformar la carta, se ha autori- "zado para ello con algun articulo transitorio, que á este respec- "to lejos de decir algo, parece haberse ligado á no hacerlo por su "articulo 12, en que habla unicamente de dar leyes que crea "necesarias para poner la constitucion en ejercicio—Los minis- "tros creen haber satisfecho los puntos que se propusieron, y "dejar sincerada su conducta. Si aun no lograren persuadir la "rectitud de sus procedimientos, descansarán en el testimonio de "su conciencia, que de nada les acusa—Lima julio 10 de 1834— "*José Villa—Matias Leon—Francisco Valle Riestra*"

El vigoroso y decidido ~~patriotismo~~ /patrocinio que encontró este informe entre los SS. diputados que defendieron con mas ardor la imajinaria omnipotencia de la convencion, prueba que no reconocieron entonces su error, ó que procedieron animados de un ciego espiritu de partido. No envileceré á mi patria juzgando que muchos de sus escogidos obraron asi por tan innoble pasion, sino por una falsa creencia política, de la que se han retractado con mas solemnidad que la que podia desearse en desagravio de su soberania ofendida, y de mi amor propio ultrajado. Sin embargo, permitaseme recordar con satisfaccion, que ni en las aciagas circunstancias que me rodearon durante el periodo de mi mando—ni en los inminentes peligros que nos amenazaron, ocurrí al indefinido y ominoso imperio de la necesidad para conjurar las unas, y disipar las otras,—porque en la constitucion y en las leyes hallé medios eficaces para sostener ileso el respeto á la autoridad, é inalterable el sosiego de mis conciudadanos. Asi *estaba reservado para un tiempo como el nuestro fecundo en rarezas y contradicciones*, el ver repentinamente convertidos en sectarios de mis principios, á los mismos que acababan

(c) *Los mismos requisitos han debido preceder segun los articulos* 22—31 *y* 111, *de la anterior constitucion reformada, para que el Vice-presidente del senado fuese juzgado de los actos del tiempo que estubo encargado del poder ejecutivo.*

(d) *El mismo órden constitucional regia cuando mandó y dejó de mandar el Vice-presidente del senado.*

de atacarlos en la tribuna y por la imprenta con vérbosos y cansados discursos.

El orijen de este maravilloso cambiamiento se ha atribuido por los que precian de zahoríes y penetrativos, á las aspiraciones de algunos individuos; y aunque la diferente situacion y superioridad de rango que han ocupado mis nuevos proselitos, despues del receso de la convencion, da marjen para creerlo, sin temeridad; protesto,—que me abstendré siempre, por el decoro de mi patria, de sospechar siquiera que hubo SS. diputados que sofocaron el grito de su conciencia, y sacrificaron sus deberes á sus resentimientos privados, ó á sus medras personales.

LIBRAMIENTOS

JIRADOS CONTRA LA ADUANA DE ESTA CAPITAL

esde 1.° de Agosto á 21 de Noviembre de 1833.

AGOSTO 1. °	Dinero	Sueldos.	Otros creditos.	Villetes.	Total.
. Vicente Martigena	1500			500	2000
2					
. Gregorio Paredes	1500			500	2000
3					
Viuda de Sologuren	5022 5		5022 5		10045 2
5					
. Domingo Cirio	3273		4904 5½		8177 5½
9					
. F. Santiago Solar	4000		4000		8000
12					
. José G. del Valle	1500			500	2000
14					
. Felipe Revoredo	9000	4000		4000	17000
22					
. José Jaramillo	3500		2973 2	1227	7700 2
23					
.José M. de la Cuba	850	500		250	1600
24					
eneral Egusquiza	3000		1181	1000	5181
. J. Gonzalez Valle	1500		187 6	500	2187 6
26					
. Samuel Tracy	1500			500	2000
28					
.J. Domingo Caceres	1647 2	823 5		823 5	3294 4
a.Juana Valle Guisse	333 3	666 5			1000
29					
. José G. Paredes	3000			1000	4000
. J. A. Lira	336 1½	322 4		341 2½	1000
31					
..J. G. del Valle	1500	141		500	2141
. Eugenio Ablon	5300		700	2000	8000
. J. G. del Valle	2013 2	1006 5		1006 5	4026 4
Total-$-	50275 5½	7460 3	18969 2½	14648 4½	91353 7½

SETIEMBRE.

	Dinero	Sueldos.	Otros créditos.	Villetes.	Total.
1					
Meyans y Cà.	3000			1000	4000
D. J. F. Mur	3000		6666 5	333 3	10,000
D. Mariano Sierra	1200	600		600	2400
D.Franc.-Lizarzaburu	8000	4000	......	4000	16,000
3					
D. Tomas Gill			9000	3000	12,000
D. José de Lamar	2000			666 5	2666 5
D. J. G. del Valle	2294 4	1147 2		1147 2	4589
4					
D. Manuel I. Garcia	2763 6	1381 7		1381 7	5527 4
5					
D. Manuel Chaves	183 2	91 5		91 5	366 4
D. Manuel Zeballos	800	400		400	1600
D. J. D. Caceres	5170 7½	2585 3¾		2585 3¾	10341 7
D. Pablo Barrios	3822	1911		1911	7644
D. Tomas Eldredge	750	375		375	1500
D. Pedro Bueno	666 4	333 2		333 2	1333
6					
D. J. A. Riquero	1000 1	499 7		500	2000
Valdeavellano y Ca.	2000	1000		1000	4000
D. J. G. del Valle	1392 4	696 2		696 2	2785
D. F. S. del Solar	2000		2000		4000
7					
D.Pedro G. Candamo	2051 7	1025 7½		1025 7½	4103 6
D. José M. Figuerola	349 7	174 7½		174 7½	699 6
D. José V. Oyague	412 4	206 2		206 2	825
D. J. M. Sotomayor	1000 7	499 1		500	2000
9					
D. Francisco Reyna	500 ½	249 7½		250	1000
D. Salvador Soyer	768	384		384	1536
D Mariano Necochea	1406	703		703	2812
D. Mariano Arris	1000	500		500	2000
D. D. Agumanes	6000	3000		3000	12,000
10					
D. José Lastra	175	87 4		87 4	350
D. Juan Evia	1028 4	476 6		500	2005 2
Hijos de Raulet	1666	833 1		833 2	3332 3
11					
D. J. M. Sotomayor	1554 4	777 2		777 2	3109
D. J D. Castañeda	1500			500	2000
	59456 6	23939 3¼	17666 5	29463 6¾	130,526 5

SETIEMBRE.

	Dinero.	Sueldos.	Otros creditos.	Villetes.	Total.
Del frente.	59456 6	23939 3¼	17666 5	29463 6¾	130526 5
11					
Francisco Quiros	1023 7	476 1		500	2000
F. P. Cabrera	2234	1117 2½		1117 2½	4468 5
12					
ng Pearce y Ca.	1333 2	666 5		666 5	2666 4
J. D. Caceres	2000	1333 3	2000	1666 5	7000
13					
F. Lizarzaburu	1000	500		500	2000
14					
Martin Oyague	166 4	83 2		83 2	333
Santiago Campos	5521 6¼		5521 6¾		11043 5
Joaquin Soróa	1464	732		732	2928
Manuel Chirinos	350	175		175	700
16					
José Figueredo	1000 1	499 7		500	2000
gnacio O. Zeballos	1500	750		750	3000
Domingo Cirio	2194 4	1097 2		1097 2	4389
. Ana Fergusan,			4500		4500
18					
José Mansueto			10000		10000
Domingo Paes			5234 6½	1046 7½	6281 6
19					
Ramon Cabezas	266 4	133 2		133 2	533
F, S, del Solar	2426 4		2426 4		4853
21					
Mariano Dias	775		775		1550
Felipe Revoredo	4166 4	2083 2		2083 2	8333
27					
José Bustamante	1376 ¼	694 6¾	681 7½		2752 6½
28					
Manuel Larenas			3140 7½	1040 ½	4181
30					
P; J, Carrillo	800	400		400	1600
ranc. Lizarsaburu	1000	500		500	2000
	90055 2½	35181 4½	51947 5¼	42455 3¼	219639 7½

OCTUBRE.

	Dinero	Sueldos.	Otros créditos.	Villetes.	Total
1					
D. Juan Franco	182 4	91 2		91 2	365
4					
D. José Peralta	4400	2200		2200	8800
Juan Mackic	600			250	850
Templeman y ca.	3000			1000	4000
D. F. S del Solar	15000		15000		30000
D. Ramon Ascarate	738	369		369	1476
D. M. Ayluardo	1000	499 7		499 7	1999 6
D. Isidro Caravedo		1068 1½			1068 1
7					
D. Eduardo Carrasco	2866 4	1433 2		1433 2	5733
D. Franc. Ayllon	166 4	83 2		83 2	333
D. Mariano Ayluardo	666 4	333 2		333 2	1333
8					
D. Pablo Romero	1537 6	768 7		768 7	3075 4
9					
D. Pedro F. Iglesias	199 7	99 7½		99 7½	399 6
11					
Hermand. de S. Rosa	11850 7½		11850 7½		23701 7
15					
D. M. Oyague	283 4	141 6		141 6	567
16					
D. Domingo Paes			6260 3	1565	7825 3
17					
D. Manuel Muños	560	280		280	1120
18					
D. Andres Calero	274 7	137 3½		137 3½	549 6
D. Tomas Hayward			705 4	176 4	882
D. Mariano Arris	1000	500		500	2000
D. Tomas Cabanillas	513 4	256 6		256 6	1027
19					
D. Manuel Pastrana	640	320		320	1280
21					
D. Franc. Niron	562 4	281 2		281 2	1125
D. José Quintana	636 6	318 3		318 3	1273 4
General Tristan	1692	846		846	3384
D. F. Gorrichategui.	406 4	203 2		203 2	813
D. Manuel Rivera	671 2	335 5		335 5	1342 4
D. José Cardenas	399 6	200		199 2	799
Al frente $	49849 1½	10767 2½	33816 6½	12689 7	107123 1

OCTUBRE.

	Dinero	Sueldos.	Otros creditos.	Villetes.	Total.
Del frente.	49849 1½	10767 2½	33816 6½	12689 7	107123 1½
22					
D. José Telleria	233 2	116 5		116 5	466 4
Cap. Vidaurre	322 6	161 3		161 3	645 4
23					
D. Franc. Irigoyen	300	150		150	600
D. José Santurio	134 7	134 7			269 6
D. Isidro Pabon	335	167 4		167 4	670
D. Mariano Quiros	6000	3000		3000	12000
24					
D. Agustin Arriola	1320	660		660	2640
D.Bernard. Escudero			2393	797	3190
D. José Selaya	416	208		208	832
D. Clem. Verdeguer	2101 3	1050 5		1050 5	4202 5
D. Manuel Monterey	100	50		50	200
25					
D. J. Valderrama	100	50		50	200
D. Sant Chaparro	280	140		140	560
General Miller		4110			4110
28					
D. José F. Marques	995	497 4		497 4	1990
D. Antonio Alvares	72	36		36	144
29					
D.Franc. Lizarsaburu	1068 6	534 3		534 3	2137 4
D. Joaquin Arrese	1500	1500			3000
D. Franc. Calderon	133 2	66 5		66 5	266 4
D. Franc. Iturrisaga	125	62 4		62 4	250
D. Cosme A. Pitot	709 4	354 6		354 6	1491
	66095 7½	23818 ½	36209 6½	20792 6	146916 4½

NOVIEMBRE.

	Dinero	Sueldos.	Otros créditos.	Villetes.	Total.
2					
D. Ignac. Mariategui	2031	1015 4		1015 4	4062
4					
D. Pascual Suero	499 7	249 7½		249 7½	999 6
D. Ramon Abiles	840	420		420	1680
D. Valerio Arrizueño	763 6½		763 6½		1527 5
5					
D. Rafael Grueso	2000		2000		4000
D. José Mansueto			6000		6000
6					
D. Pablo Romero	3233 3	1616 5½		1616 5½	6466 6
D. Isidro Pabon	167 7	83 7½		83 7½	335 6
D. J. M. Galdeano	4000	2000		2000	8000
7					
D. Manuel Mendoza	549 4	274 6		274 6	1099
D. José Zeballos	620	310		310	1240
D. Franc. Laumay	855 5	427 6½		427 6½	1711 2
D. Cirilo Coronel	566 2	283 1		283 1	1132 4
8					
D. Gillermo Blak	1115	557 4		557 4	2230
D. Manuel Lanao	403 4	201 6		201 6	807
D. Franc. Taramona	800	400		400	1600
D. Miguel Moreno	108	54		54	216
D. Manuel Muguerra	300	150		150	600
13					
D. José M. Correa	535 4½	150 4	385 ½		1071 1
14					
D. Juan Gorochano	483 6	241 7		241 7	967 4
15					
D. Gregorio Paredes	495 6	247 7		247 7	991 4
El mismo	600	300		300	1200
19					
D. Lorenzo Parodi	306 1½	153 ¾		153 ¾	612 3
D. José F. Marques	157 2	78 5		78 5	314 4
D. Mariano Asencios	150	75		75	300
D. F. Lizarsaburu	6000	3000		3000	12000
Da. Merc. de la Rosa	2943 2		2943 2	1962 1	7848 5
D. F. Lizarsaburu	276 5	138 2½		138 2½	553 2
20 y 21					
D. José Valdivieso	1000	500		500	2000
D. J. D. Caceres	1227	613 4		613 4	2454
	33029 1½	13543 6¼	12092 1	15355 3¼	74020 4

RESUMEN.

	Dinero	Sueldos.	Otros creditos.	Villetes.	Total.
Agosto.........	50275 5½	7460 3	18969 2½	14648 4	91353 7½
Setiembre	90055 2	35181 4½	51947 5¼	42455 3¼	219639 7½
Octubre ....,	66095 7½	23818 ½	36209 6½	20792 6	146916 4½
Noviembre	33029 1½	13543 6¼	12092 1	15355 3¼	74020 4
	239456 1	80003 6¼	119218 7¼	93252 1	531930 7½

NOTA.

En la casilla de otros creditos están comprendidos los pagos que han debido hacerse en dinero de orden del congreso, como la deuda del jeneral Mansueto Mansilla,y la de D. Felipe Santiago del Solar; y sin embargo de que estaba ordenado de que no se le ecsigiese á este numerario por la necesidad que hubo de el para las atenciones del gobierno, no se le libró abono alguno, sin que diese mitad en dinero, y mitad en su credito. Otras deudas pasivas del estado están comprendidas en la misma casilla, como el pago de reditos de reforma á D. Santiago Campos, al proveedor de viveres de la escuadra—al director de la obra del muelle del Callao, que segun la contrata, debia ser satisfecho al contado, y otros; y solo lo que es puramente villetes, y letras de reforma estan inclusos en la 1.ª casilla. Por esta menuda demostracion se conocerán las ventajas que saqué á favor de la hacienda nacional en circunstancias de tanta escasez, habiendo que hacer gastos urgentes, y de momentos, y conciliando al mismo tiempo el pago de sueldos, y demas gravamenes, que por su naturaleza merecian la mayor consideracion.

Campo-redondo.

ERRATAS

En el reverso de la caratula linea 1ª dice ,,lo que se esencialmente,, lease: *lo que es esencialmente,*

En el mismo, linea 15 dice ,,para sus,, lease: *por sus.*

En la nota de la pagina 3, linea 26 dice ,,no se concediese,, lease: *se concediese.*

En la pagina 6, primer acapite linea 1.ª dice ,,por el que administró,, lease: *por el tiempo que administró.*

En la pagina 20 linea 18 dice ,, para invertir,, lease: *para convertir.*

En la nota de la pagina 33 linea 1.ª dice ,,despues de los robustos,, lease: *despues los robustos.*

En la pagina 35, linea 18 dice: ,,y por que el poder,, lease: *por que el poder.*

En la pagina 43, linea 19 dice ,,el vice presidente del senado,, lease: *es el vice-presidente de la república y en su defecto el presiden'e del senado.*

En la pagina 47, linea 34 dice ,,acusandome traidor,, lease: *acusandome de traidor.*

En la pagina 48, linea 12 dice ,, para administrar,, lease: *para ministrar.*

En la pagina 49 lineas 1.ª y 2.ª dice ,, todavia es tiempo que lo haga,, lease *todavia es tiempo de que lo haga.*

En la pagina 55 linea 6, dice ,,ni recordar,, lease: *y sin recordar.*

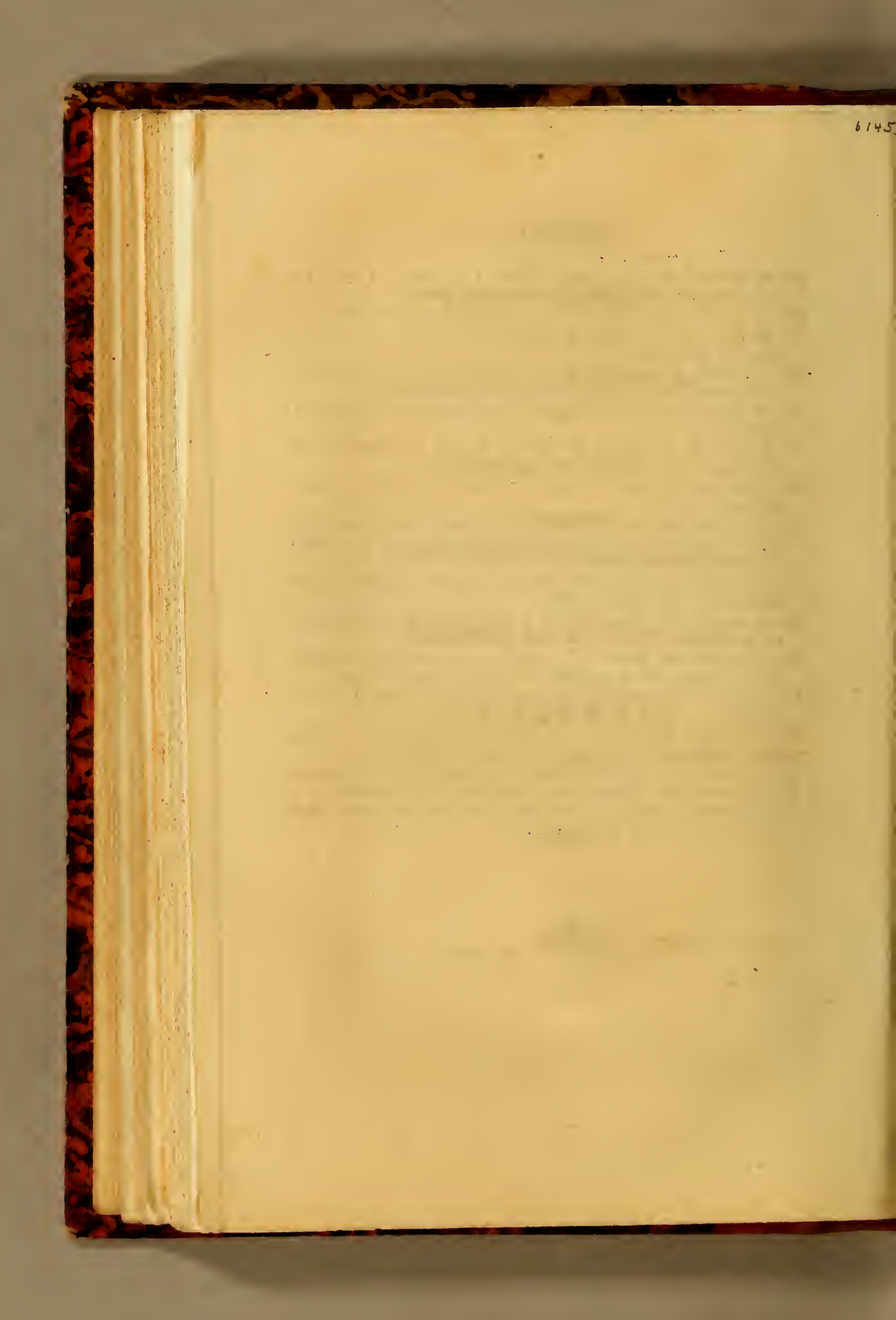
En la pagina 58, linea 1.ª de la 2.ª nota dice ,,tampo,, lease: *tampoco.*

En la pagina 59, linea 15 dice ,,patriotismo,, lease: *patrocinio.*

En la pagina 60, linea 4 dice ,, zahoris,, lease: *zahories.*

En el resumen, casilla de sueldos, mes de setiembre, dice, ,,4 reales,, lease: 4 ½ reales.

53, 21 favor ,, l. ,, furor


6145

10.—

115

REPRESENTACION

DIRIJIDA

AL CONSEJO DE ESTADO

POR

D. Andres Martinez,

PIDIENDO

EL RECONOCIMIENTO DE SU FUERO

COMO

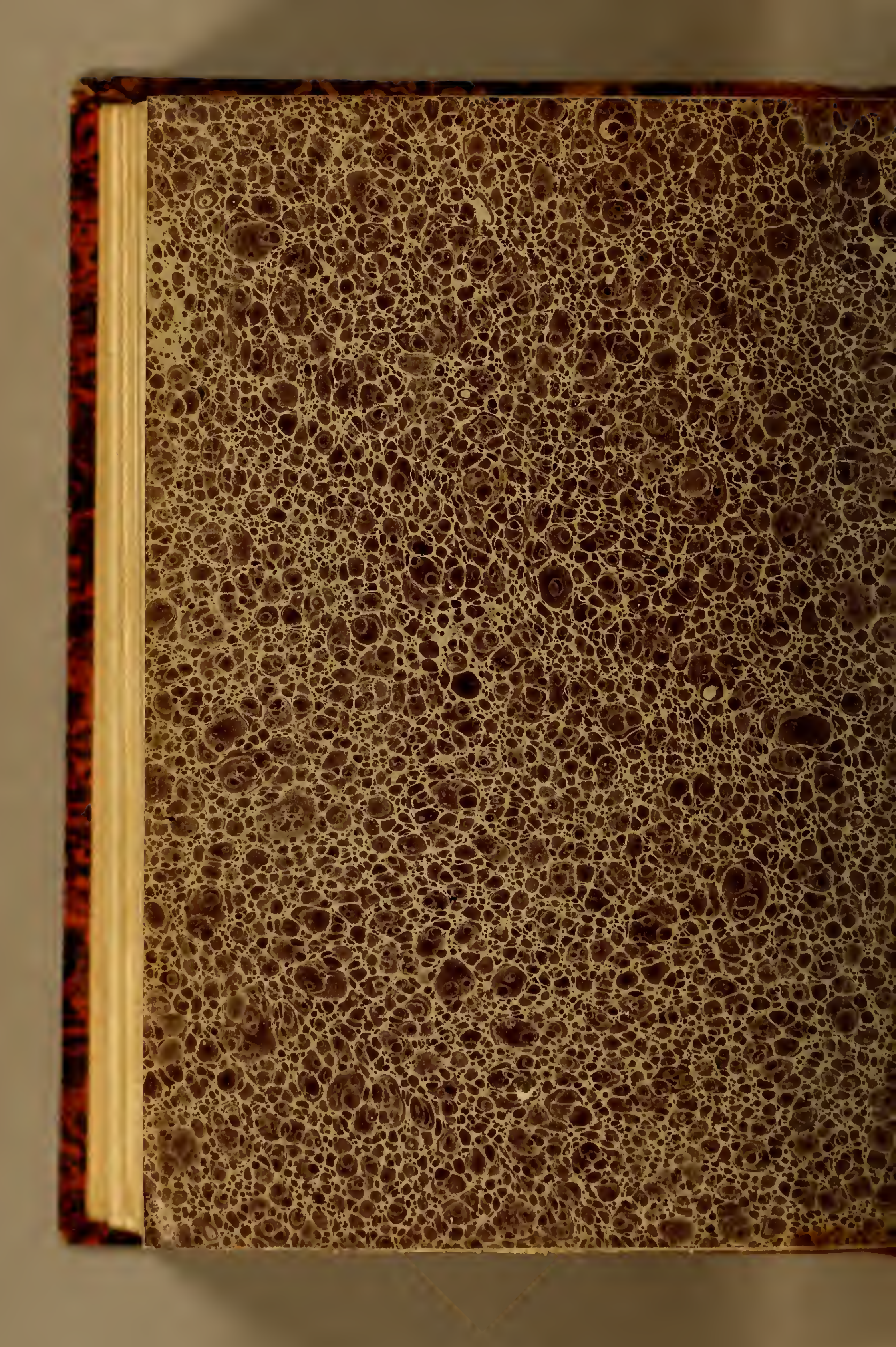
MIEMBRO DE LA CAMARA

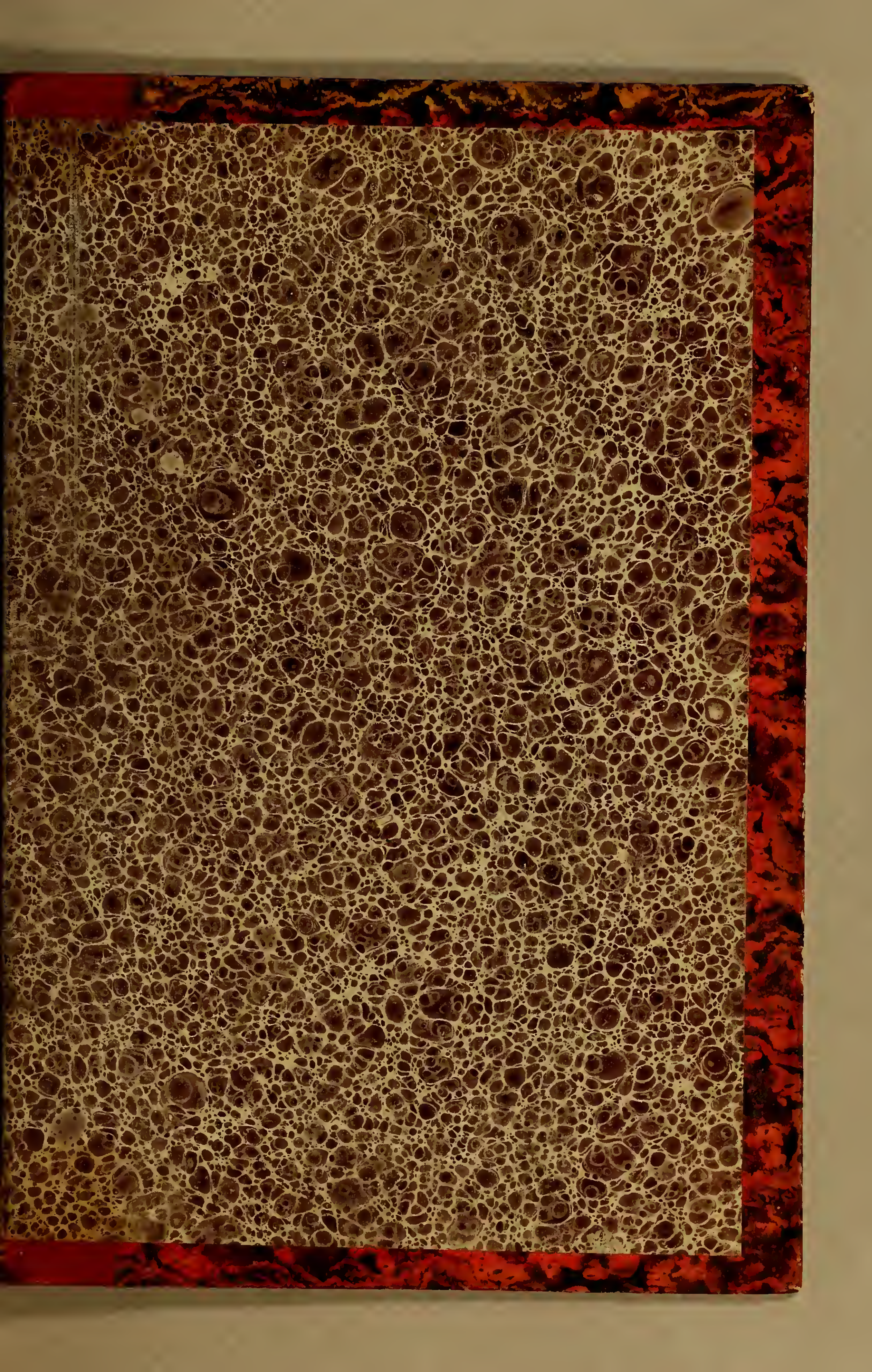
DE

DIPUTADOS

DE LA ULTIMA LEJISLATURA

LIMA:
Emprenta de la Gaceta,
POR JOSE MASIAS,
1834.






HT